

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes. Pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	30
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	50
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre la Audiencia territorial de Madrid y el Gobernador civil de dicha provincia, de los cuales resulta:

Que en 20 de Noviembre de 1884 el Gobernador civil de la provincia de Madrid dirigió una comunicación al expresado Juez, dándole parte de que en la manifestación tumultuosa que había tenido lugar en aquel día, en la calle Ancha de San Bernardo, y hora de las doce y media de la mañana, habían sido detenidos por alboroto reiterado y desobediencia á los agentes de su Autoridad José Castrillón Pérez y otros, cuyos nombres expresaba, los cuales quedaban en la prisión celular de esta Corte á disposición del Juzgado para los efectos que en justicia procedieran:

Que instruidas las oportunas diligencias criminales, fueron declarados procesados por auto de 21 del mismo mes y año el expresado José Castrillón Pérez y otros, decretándose en la misma fecha su prisión provisional hasta que prestaran fianza personal por la cantidad de 1.000 pesetas:

Que en 23 del referido mes y año el Coronel, Jefe del cuerpo de Seguridad de esta Corte, D. José Oliver y Vidal, comunicó al Gobernador el parte oficial que le dirigió el Comandante de la segunda compañía del expresado cuerpo, dándole cuenta de los sucesos ocurridos en los días 19, 20, 21 y 22 en la calle Ancha de San Bernardo y adyacentes; y en el mismo día 23 dicho Coronel dirigió al Gobernador una detallada relación de los sucesos que habían tenido lugar en esta Corte en los citados días 19 al 22 inclusive:

Que en 25 del referido mes de Noviembre el Gobernador de la provincia elevó al Ministerio de la Gobernación una relación general de los mencionados sucesos, resumiendo en ella los partes oficiales de sus agentes y los despachos y comunicaciones verbales que durante los dichos días había dirigido al Ministro del ramo; y en su consecuencia, por el mismo Ministerio y en el mismo día se dictó una Real orden por la que, considerando que la actitud turbulenta de los estudiantes en los expresados días y los actos que realizaron, tanto en la vía pública como en el edificio de la Universidad, justificaban sobradamente la intervención de la Autoridad gubernativa para entregar á los procesados de aquellos desórdenes á los Tribunales competentes, á fin de hacer efectiva la responsabilidad que establecen los artículos 190, 191, 271 y 273 del Código penal: que las órdenes del Gobernador en los sucesos de que se trataba fueron las que recibió del Gobierno para que se cumpliera la ley, se restableciese el orden y se facilitara la acción de los Tribunales: que los delegados de su Autoridad, y muy especialmente el Jefe del cuerpo de Seguridad, como también los Oficiales é individuos que componen este instituto, habían llenado su cometido de conformidad con las instrucciones superiores, ajustándose en todos sus actos á las prescripciones del reglamento, entre las cuales el art. 42 prevé los casos en que la fuerza ha de hacer uso de las armas, S. M. había tenido á bien aprobar

las disposiciones del Gobernador en las circunstancias indicadas, así como la ejecución de las mismas por parte de los agentes de su Autoridad:

Que publicado el parte oficial de que acaba de hacerse mérito, dirigido por el Gobernador civil al Ministerio de la Gobernación, en la GACETA DE MADRID del 27 de Noviembre del año último, el Juez, por auto de la misma fecha, mandó reclamar del Administrador de la Imprenta Nacional un ejemplar de dicha GACETA para unirle al proceso y citar á declarar á los individuos expresados en el dicho parte, como así se hizo:

Que en 6 de Diciembre del citado año el Coronel, Jefe del cuerpo de Seguridad, en cumplimiento de órdenes del Gobernador, dirigió á éste una comunicación dándole conocimiento de cuanto le constaba sobre lo acaecido dentro de la Universidad Central en el día 20 de Noviembre anterior ya citado:

Que el Juez, en auto de 10 de Diciembre, mandó entre otros particulares que se dirigiera atenta comunicación al Gobernador civil de esta provincia para que informase acerca de cuanto fuese necesario para formar juicio acertado respecto á los hechos que dieran lugar al empleo de la fuerza pública para disolver primero los grupos en la calle; á que la misma penetrara después en la Universidad, haciendo uso de sus armas; en virtud de qué órdenes lo hicieron y por quiénes y en qué términos les fueron comunicadas, como también respecto á las detenciones realizadas, manifestando así bien lo que ocurriera en su entrevista con el Rector en el Ministerio de Gracia y Justicia, su objeto y resoluciones á que diera lugar:

Que en 12 del propio mes de Diciembre el Procurador D. Luis Soto Hernández, en nombre de D. Francisco de la Pisa Pajares, formuló ante el Juzgado querrela criminal contra D. José Oliver, Jefe del cuerpo de Seguridad de esta Corte, y los Oficiales y agentes del mismo que bajo sus órdenes entraron en la Universidad Central el día 20 de Noviembre anterior, y se mostró parte en la causa que se estaba instruyendo sobre los sucesos ocurridos en dichos días y lugar, alegando que los hechos que trataba de perseguir eran los siguientes: que el día 20 del repetido mes de Noviembre, y á las doce de la mañana próximamente, encontrándose reunidos algunos estudiantes en la escalera de la Universidad Central, y cuando á su vez salían otros en considerable número de sus respectivas cátedras, el mencionado Jefe del cuerpo de Seguridad D. José Oliver, que á la sazón mandaba á los guardias que se hallaban próximos á aquel edificio y cuya presencia allí parece era debida al propósito de evitar cualquier desorden que los escolares pudiesen promover discurriendo reunidos por las calles, ordenó á sus agentes que penetrasen en la Universidad, donde él también penetró, para disolver por la fuerza la mencionada reunión de estudiantes: que en su consecuencia dicho Coronel y los demás Jefes y guardias de Seguridad que obraban á sus órdenes en aquel instante entraron á mano armada en el referido edificio, y sin hacer las intimaciones previas que establece el art. 234, ni las del 237 del Código penal, ni haber mediado en momento alguno inmediatamente anterior la agresión violenta de que habla el primer artículo citado, ni haberse roto el fuego por parte de los escolares, y faltando á los artículos 41 y 42 del reglamento orgánico de los cuerpos de Vigilancia y Seguridad de Madrid de 15 de Febrero de 1878, acometieron á aquéllos, que en el acto se dieron á la fuga en el interior de los claustros, siendo perseguidos por los agentes, los cuales sin distinción ni reparo maltrataron é hirieron con las armas á muchos de los antes reunidos y á otros que, según queda consignado, salían pacíficamente de sus respectivas cátedras, y sin que la presencia y las amonestaciones del entonces Rector Pisa Pajares y de algunos Catedráticos que atraídos por el tumulto ó avisados por los dependientes de la casa intentaron poner fin á aquella agresión pudieran lograr durante algún tiempo semejante deseo: que mientras esto sucedía,

y cuando el querellante y los Catedráticos dirigían todos sus esfuerzos á que cesara aquel estado de cosas, no sólo no fueron escuchadas sus palabras, sino que se les contestó con acritud, desconociéndose la Autoridad indubitable del Rector por el Coronel Oliver y sus agentes, y olvidando éstos que dentro de la Universidad y en aquellos instantes se hallaba ejerciendo sus funciones, resistieron gravemente sus órdenes, llegando á poner mano en él, siendo además amenazados con las armas algunos Catedráticos: que la falta de respeto al entonces Rector, el desconocimiento de su Autoridad y el propósito de la fuerza de Seguridad, formado con antelación, de proceder violentamente contra los escolares, sin atender á las exhortaciones que pudieran dirigirles el Rector y los Catedráticos, aparecía ya fuera de duda con sólo tener en cuenta que cuando en la calle parecía haber cierta agitación y antes de que los guardias penetrasen en la Universidad, el Rector, asistido de los Decanos, envió á preguntar al Coronel Oliver las medidas que pensaba tomar á fin de obrar dentro del edificio y de la esfera de sus atribuciones de concierto con lo que aquél se propusiera hacer en la vía pública, y no sólo se le respondió con malas formas, sino que luego, como queda indicado, invadió la fuerza el referido establecimiento, sin contar con la licencia de su Jefe, ni haberle pasado aviso alguno y con evidente infracción de lo dispuesto en el art. 181 del reglamento de Universidades de 22 de Mayo de 1859 y aun de lo prescrito en el art. 546 de la ley de Enjuiciamiento criminal, según el que ni siquiera los Jueces y Tribunales pueden penetrar en los edificios públicos, aun en el supuesto de que haya delito, sino con ciertas condiciones, circunstancias todas que comprobaban y aumentaban la gravedad de los hechos punibles que motivaban la querrela, y que para evidenciarlos proponía la práctica de varias diligencias que se expresan en el escrito, terminando éste con la súplica de que se admitiese dicha querrela: que se tuviera por parte al querellante en la causa de su referencia, ordenando que oportunamente se le diera vista del sumario: que se practicaran las diligencias de que había hecho mérito en el cuerpo del escrito: que se declararan procesados al Coronel Oliver y demás individuos del cuerpo de Seguridad que en su caso resultaren responsables; y se procediera á la detención ó prisión de los presuntos culpables ó la prestación de fianza que correspondiera con arreglo á la ley, así como la fianza ó embargo de bienes de los mismos en cantidad necesaria para asegurar los resultados del juicio:

Que el Juez, en auto de 15 del mismo mes de Diciembre, admitió la anterior querrela y mandó evacuar algunas de las diligencias propuestas en averiguación de los hechos denunciados por haberse ya practicado las demás que se pedían:

Que el Gobernador, en cumplimiento de lo mandado por el Juzgado en auto de 10 de Diciembre de que antes se ha hecho mérito, dirigió al mismo en 20 del referido mes una comunicación en la que, después de explicar detalladamente los antecedentes y las causas de los desórdenes públicos que habían motivado el proceso de que se trata, manifestaba que con objeto de cortar resueltamente los progresos de la perturbación que venía notándose desde el día 17 de Noviembre y sus temibles consecuencias, ya para la paz pública, ya para los ciegos instrumentos de los enemigos del orden, dió en la noche del 19 instrucciones claras y precisas al cuerpo de Seguridad, cuidando de armonizar en ellas lo eficaz é inmediato de los procedimientos con la moderación más grande en el uso de la fuerza, si, como ya había sucedido, llegaba á ser de nuevo necesario: que las instrucciones, según constaba al Juzgado por el parte oficial que había dado de los sucesos, eran las siguientes: primera, vigilar con fuerza suficiente todos aquellos puntos de la población en que temiera la reproducción de las agitaciones de la víspera: segunda, disolver los grupos, reprimir los gritos subversivos y restablecer el orden donde quiera que se turbase, sin excepción alguna: tercera, obtener estos resultados empleando la amonestación, el consejo, deteniendo á los promovedores del desorden para entregarlos á los Tribunales, como venía haciéndose, no usando de las armas sino para dominar las resistencias individuales á viva fuerza, y la agresión armada, y en ese último caso muy moderadamente, proporcionando siempre la represión al ataque, é insistiendo en prevenir que no se emplease la fuerza como no fuera absolutamente preciso, después de repetir las intimaciones persuasivas, y aun en tal extremo, en la estricta medida de la necesidad, procurando siempre no herir ni causar daño; quedando desde las primeras horas de la mañana del 20 de Noviembre, ya tantas veces citado, planteadas estas medidas; el Gobernador, después de relatar el comienzo de los sucesos ocurridos en dicho día, manifestaba que para contener el desorden y tumulto en que se vieron envueltos tanto él como el Coronel Oliver á la entrada de la Universidad, mandó el expresado Jefe que penetrase en el referido edificio para restablecer el

orden y detener á sus perturbadores, no siendo otros sus mandatos, y que de todos sus informes acerca de los hechos ocurridos con posterioridad á la entrada de los agentes de su Autoridad en la Universidad resultaba que no hicieron el Jefe, Oficiales y agentes del cuerpo de Seguridad, sino usar legítimamente de la fuerza para vencer resistencias individuales á su acción, después de repetir en vano las intimaciones persuasivas, obrando en cumplimiento de su deber y en el ejercicio ordinario y normal de sus funciones y facultades propias, con sujeción á los artículos 44, caso 7.º, y 42 del reglamento de 15 de Febrero de 1878: que así lo había estimado y estimaba el Gobierno de S. M., cumpliéndole el manifestarlo así al Juzgado, en abono de la conducta de los agentes de su Autoridad; el Gobernador acompañaba á su comunicación el parte detallado de los sucesos que le dirigió con fecha 6 del mismo mes de Diciembre el Coronel, Jefe del cuerpo de Seguridad:

Que después de practicadas otras varias diligencias, el Juzgado, en auto de 22 de Enero del presente año, declaró procesado á D. José Oliver y Vidal, Jefe del mencionado cuerpo de Seguridad de esta Corte, mandando se entendiesen con él las diligencias sucesivas en la forma y del modo dispuesto en el art. 5.º, libro 2.º de la ley de Enjuiciamiento criminal: que se ratificaran las declaraciones que tenía prestadas bajo juramento en forma de inquirir, ampliándosele en la misma á los extremos que el Juzgado estimara procedentes:

Que notificado el auto anterior al Coronel Oliver, éste, en comunicación de 24 del mismo mes de Enero, lo puso en conocimiento del Gobernador de la provincia, rogándole le amparase con su Autoridad promoviendo la correspondiente competencia:

Que el Gobernador, en su vista y en la misma fecha, requirió de inhibición á la Sala de lo criminal de la Audiencia de esta Corte, transcribiendo el mismo requerimiento al Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad de Madrid para que suspendiese toda diligencia, con arreglo al art. 58 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, y se considerase también requerido por su Autoridad con este fin en cuanto fuese necesario; fundándose el Gobernador en que, con arreglo á las disposiciones que citaba, la corrección de los excesos que puedan cometer los funcionarios de los cuerpos de Seguridad y Vigilancia está reservada á sus superiores jerárquicos en el orden administrativo, cumpliéndoles también entregar á aquéllos á los Tribunales en el caso de delincuencia: en que toca exclusivamente al Gobierno de S. M. decidir si el Jefe del cuerpo de Seguridad y los Oficiales y agentes se extralimitaron ó no de las órdenes é instrucciones recibidas del Ministro de la Gobernación, Jefe superior de la policía de Madrid, cuestión previa de la cual dependía el fallo de los Tribunales: en que se trataba de medidas de orden público, cuya conservación pertenece por el art. 50 de la Constitución al Rey y su Gobierno responsable, y en el concepto de delegados de éste á los Gobernadores civiles, según el art. 21 de la ley provincial de 29 de Agosto de 1882; la Autoridad gubernativa citaba además los artículos 4.º, 42, 50, caso 5.º; 57 y 59 del reglamento de 15 de Febrero de 1878 y el art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

Que el Juez, con suspensión de todo procedimiento, mandó comunicar los autos al Ministerio fiscal y á la parte querellante, habiéndose expuesto por el primero, que según había manifestado en el rollo de la Audiencia, que también se le había comunicado á la Sala de lo criminal de la misma, correspondía tramitar la competencia y resolver lo procedente, debiendo el Juzgado, si la referida Sala accedía á lo pretendido por dicho Ministerio fiscal, remitir á aquella el sumario, absteniéndose de tramitar la competencia, reformándose en tal sentido su providencia:

Que el Juez, en auto de 28 de Enero último, mandó unir el anterior informe fiscal á la causa de su razón, y en méritos á lo que en el mismo se indicaba dispuso que se proveyera, desde luego que por la Superioridad se resolviera lo que estimase procedente y lo comunicara al Juzgado:

Que la Sección tercera de la Sala de lo criminal de la Audiencia de esta Corte, en auto motivado de 30 del referido mes de Enero, acordó que no había lugar á lo que el Fiscal había solicitado en su dictamen; declaró que al Juez de instrucción del distrito de la Universidad correspondía conocer de la competencia suscitada por el Gobernador civil de esta provincia en la causa á que la misma se refería, y que se pusiera esta resolución en conocimiento de la Autoridad gubernativa, remitiéndole copia literal certificada, y también en el del Juez instructor para los efectos procedentes en derecho, acompañándole el oficio del Gobernador, del cual quedaría copia en el rollo; la Sala alegó para ello las razones y citas legales que estimó pertinentes:

Que en cumplimiento de lo dispuesto por la Sala, el Juzgado sustanció el conflicto y oyó primero al Fiscal,

quien aparte de otras consideraciones que expuso y no son pertinentes ahora fué de dictamen que aquél se declarara incompetente para conocer de la cuestión previa que surgía en la causa á que se refería el requerimiento del Gobernador, y acordara remitir al mismo dentro de segundo día los autos, llenándose cuantos requisitos previene el artículo 62 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863; y después de haber pretendido el querellante que el Juzgado sostuviese su competencia, el Juez dictó auto en 24 de Febrero del corriente año, por el que declaró no haber lugar á la inhibición propuesta, y ser su autoridad la única competente para conocer de la causa; aduciendo también para ello las razones y citas legales que estimó oportunas:

Que el Gobernador, de acuerdo con la mayoría de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento; y elevadas las actuaciones á la Presidencia del Consejo de Ministros, por Real decreto de 3 de Junio del corriente año se declaró mal formada la competencia y que no había lugar á decidirla:

Que devueltos los autos á la Audiencia y pasados al Fiscal, éste, reproduciendo los razonamientos y la petición que había formulado ante el Juzgado, pidió á la Sala que avocando á ella el conocimiento del asunto, y tomando acerca de él las determinaciones que juzgare procedentes como Tribunal de única instancia, se declarase incompetente para conocer de la cuestión previa que surgía en la causa y á que se refería el requerimiento de inhibición del Gobernador civil de la provincia, acordando además remitir á dicha Autoridad las actuaciones dentro del término de segundo día, según y en la forma que previene el artículo 62 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

Que dado traslado al querellante, éste manifestó en su escrito que no tenía otra cosa que hacer á su vez sino dar por reproducido cuanto expuso ante el Juzgado de instrucción en 12 de Febrero último, cuyas alegaciones, fundamentos y solicitudes daba por consignados, sin perjuicio de las ampliaciones que haría en el acto de la vista; y pedía á la Sala que no accediese á la inhibición propuesta:

Que la Sección tercera de la Sala de lo criminal de la Audiencia de esta Corte en auto de 10 de Julio último se declaró competente para el conocimiento de la causa, no dando lugar á la inhibición propuesta, alegando para ello que, según lo dispuesto en los artículos 269 y 321 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial y 10 de la de Enjuiciamiento criminal, á la jurisdicción ordinaria corresponde el conocimiento de todas las causas y juicios criminales, con excepción de los casos reservados por las leyes al Senado, á los Tribunales de Guerra y Marina y á las Autoridades administrativas ó de policía: que en conformidad á los artículos 286 de la ley orgánica citada, el 116 de la ley de Enjuiciamiento civil, en relación con el 51 de la de Enjuiciamiento criminal, y 27 de la ley de 29 de Agosto de 1882, los Gobernadores sólo pueden suscitar competencias á los Tribunales cuando éstos invadan las atribuciones de la Administración, ó sea en los juicios criminales, con arreglo al art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, de constante aplicación en esta materia, cuando el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales hayan de pronunciar: que ni por dichas leyes ni por otra alguna se reserva á la Administración el conocimiento de los hechos motivo del proceso, ni la determinación de si son ó no justiciables criminalmente ni el castigo de los culpables en su caso, porque ni el art. 21 de la ley provincial citada de 29 de Agosto de 1882, que confiere al Gobernador el mantenimiento del orden público y la protección de las personas y propiedades en el territorio de la provincia, ni el reglamento de 15 de Febrero de 1878, en que se determinan las faltas graves ó leves por que pueden ser castigados los individuos de los cuerpos de Seguridad y Vigilancia, atribuyen á la Administración activa el conocimiento y castigo de los delitos que tales individuos y sus Jefes puedan cometer por acción ó omisión en el ejercicio de sus funciones; antes bien el mismo art. 57 del reglamento últimamente citado dispone que sea entregado á los Tribunales el empleado de policía que cometa acción ó omisión calificada de delito, cuya disposición corrobora que de los hechos que presenten el carácter de justiciables criminalmente sólo los Tribunales deben conocer: que en el caso de que se trataba no existía cuestión de carácter esencialmente administrativo que debieran resolver previa y necesariamente las Autoridades del mismo orden, porque en el proceso constaban y al mismo podían aportarse todos los elementos necesarios para que el Tribunal, sin perjuicio de la Administración activa, pudiese juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, aplicando, como era de su exclusiva incumbencia, las disposiciones del Código penal correspondientes á los casos de criminalidad ó de inocencia, y que si como cuestión previa ó prejudicial determi-

nante de la inocencia ó de la culpabilidad pudiera estimarse la que aducía el Gobernador, consistente en que al Gobierno de S. M. toca resolver si el Jefe del cuerpo de Seguridad y Oficiales y agentes se extralimitaron ó no de las instrucciones y órdenes recibidas del Ministro de la Gobernación, tal cuestión estaba ya totalmente resuelta por la Autoridad administrativa, que no sólo había dado á conocer sus instrucciones y órdenes comunicadas á sus subordinados y el juicio formado sobre el modo con que se ejecutaron, sino que por informe de la primera Autoridad de la provincia se había manifestado al Juzgado que el Gobierno de S. M. estimaba que aquéllas usaron legítimamente de la fuerza, obrando en el cumplimiento de su deber y en el ejercicio normal y ordinario de sus facultades, con todo lo que y demás expuesto por la citada Autoridad y cuanto constaba en la causa había en la misma elementos y datos suficientes para que el Tribunal, sin inhibirse del conocimiento del proceso, pudiera resolver en su día acerca del particular en que el requirente fundaba la cuestión previa; por último, que según el art. 24 de la ley provincial, cuando el Gobernador hubiese entregado al Juzgado ó Tribunal los detenidos como delinquentes, se entienda reconocida la jurisdicción y no puede provocarse competencia en la misma causa, como acontecía en el caso de que se trataba, sin que pudiera argüirse que la comunicación del folio 1.º de los autos se refería á sólo determinados delitos que en la misma se mencionaban, por cuanto todos los hechos del sumario estaban íntimamente relacionados en la causa en que se había mandado proceder contra D. José Oliver, y era la misma á que dió origen dicha comunicación, y sometido el conocimiento de ésta á la jurisdicción ordinaria, debía y no podía menos de reputarse sometido en toda su integridad, como se colige del artículo 9.º de la ley de Enjuiciamiento criminal, según el que los Jueces y Tribunales que tengan competencia para conocer de una causa determinada la tienen también para todas sus incidencias; la referida Sala citaba además los artículos 60 y 63 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

Que de los cinco Magistrados que formaban la Sala dos formularon voto particular, del que se ha acompañado certificación en forma, sosteniendo que el Tribunal debía inhibirse del conocimiento de la cuestión previa á favor del Gobernador civil de la provincia, al cual deberían remitirse las actuaciones en la forma prevenida en el ya citado reglamento de 25 de Setiembre de 1863: alegóse como fundamentos de dicho voto: que la competencia entablada entrañaba en el fondo una cuestión de orden público, y de consiguiente una cuestión previa que resolver, pues los desórdenes graves ocurridos el día 20 de Noviembre y los anteriores, de que ya se ha hecho referencia, y que hicieron preciso el empleo de la fuerza para reprimirlos, son y no pueden menos de ser de la competencia de la Administración para el único y exclusivo objeto de investigar y depurar si hubo ó no exceso en la represión por parte de la fuerza pública y del Jefe que la mandaba; ó si por el contrario, éste ajustó su conducta á la importancia y trascendencia del desorden promovido y á las instrucciones recibidas de su superior jerárquico el Gobernador civil: que si en este caso y en otros análogos en que aparece en primer término una grave cuestión de orden público se despojara á la Administración de la competencia para conocer y aquilatar los actos de sus agentes, no sería posible que la Autoridad civil por sí ó por sus delegados pudiera ejercer y cumplir la alta misión que le corresponde y atribuye al Gobierno la Constitución del Estado, de garantizar el ejercicio pacífico de los derechos y de evitar al propio tiempo por todos los medios adecuados que el orden se alterase, ó ya alterado, adquiriera proporciones de rebelión ó sedición que alarmen á la sociedad y pongan en grave riesgo la paz pública: que si bien á los Tribunales corresponde el conocimiento y castigo de todos los delitos no exceptuados por la ley de su jurisdicción, y en los sucesos de autos habían podido acaso cometer actos punibles, ya por la fuerza pública al mando del Coronel Oliver, ya por otras personas resistiendo á su Autoridad, era sin embargo indudable que bajo cualquier concepto que se examinaran los hechos ocurridos en 20 de Noviembre, no se presentaban aislados ó en la forma de delitos individuales, sino con carácter colectivo y tumultuario, como ejecutados con ocasión de un grave desorden público; y en tal supuesto, aunque los Tribunales conocieran en su día de los mismos, era evidente que en estos momentos y como cuestión previa, á la Administración correspondía depurar el alcance de los actos realizados por el cuerpo de Vigilancia y Seguridad, sometido en primer término al Gobernador civil de la provincia, para saber si cumplió sus deberes al ejecutar las instrucciones que se le dieron, en cuyo caso no sería responsable, ó si por el contrario se excedió de las órdenes recibidas y debía por lo mismo responder de su conducta; por último, que no puede oponerse á la competencia de la Administración la sumisión tácita ó expresa del

Gobernador á la jurisdicción ordinaria, toda vez que desde el momento que éste conoció el procesamiento del Coronel Oliver requirió de inhibición al Juzgado, y de consiguiente, lejos de resultar que se sometió al fuero ordinario, consta que protestó y entabló la competencia, sin que pueda tampoco oponerse como fundamento de sumisión ni aun indirecta el hecho de enviar al Juzgado á los otros procesados por esta causa, pues relativamente á éstos carecía en absoluto de autoridad para examinar siquiera su conducta, y por lo tanto, al remitirlos al Juez para que los juzgase, claro es que no quedó por ello obligado á hacer lo mismo respecto del Coronel Oliver, procesado después, y Jefe del cuerpo de Vigilancia á sus órdenes, cuyo carácter oficial é intervención en los sucesos de autos, en cumplimiento de su cargo, le colocaban en situación muy distinta á la de los demás, hasta para el concepto jurídico que parecía llamado á tener en la causa; citaban los Magistrados disidentes los artículos 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, 21 de la ley provincial de 29 de Agosto de 1882 y 4.º y 59 del reglamento de 15 de Febrero de 1878:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, cuya minoría no formuló voto particular, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.º del art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, según el cual los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 21 de la ley provincial de 29 de Agosto de 1882, según el cual corresponde al Gobernador mantener el orden público y proteger las personas y las propiedades en el territorio de la provincia, á cuyo fin las Autoridades militares le prestarán auxilio cuando lo reclame:

Visto el art. 4.º del Real decreto de 6 de Noviembre de 1877, que dispone que el Jefe superior de la policía de Madrid es el Ministro de la Gobernación, y bajo sus órdenes es Jefe inmediato el Gobernador de la provincia:

Visto el art. 42 del reglamento orgánico de los cuerpos de Seguridad y Vigilancia de Madrid de 15 de Febrero de 1878, según el cual ningún individuo del cuerpo de Seguridad hará uso de las armas, ni aun amenazará con ellas, á no ser en caso de agresión armada ó de resistencia á viva fuerza; entonces hará la señal convenida en demanda de auxilio, y cualquiera que sea el número de los agresores se defenderá, aun á costa de la vida, sin abandonar su puesto:

Visto el art. 59 del mismo reglamento, según el cual los Jefes son responsables de las órdenes que dictan en materia de policía; sus subordinados deben en todo caso obedecerlas:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado á consecuencia del auto dictado por el Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte declarando procesado al Coronel, Jefe del cuerpo de Seguridad de la misma, D. José Oliver y Vidal, con motivo de los sucesos ocurridos en la Universidad Central y calles Ancha de San Bernardo y adyacentes, en los días 19 al 22 inclusive de Noviembre de 1884:

2.º Que las facultades de los Gobernadores civiles de las provincias, y del Ministro de la Gobernación como Jefe de la policía de Madrid para mantener el orden público, se hallan determinadas por las disposiciones de carácter administrativo preinsertas y que el examen del uso hecho en casos como el actual de las expresadas facultades da lugar á una cuestión previa que debe resolver la Administración:

3.º Que en el caso de la presente contienda, la cuestión previa quedó decidida por la Real orden de 25 de Noviembre de 1884, al declarar que el Jefe del cuerpo de Seguridad Oliver llenó su cometido conforme á las instrucciones superiores y ajustó todos sus actos á los preceptos del reglamento de 15 de Febrero de 1878:

4.º Que decidida la cuestión previa por dicha Real orden sin que fuese entregado á los Tribunales el Jefe Oliver, y antes bien aprobando todos sus actos, la Autoridad judicial no podía continuar conociendo de estos actos sin menoscabar la prerrogativa que para exigir la responsabilidad ministerial pertenece á las Cortes:

5.º Que la anterior doctrina está sentada en diferentes decisiones, y particularmente en la de 12 de Julio de 1873, según la cual hay cuestión previa cuando las circunstancias en que los agentes administrativos llevaron á cabo una disposición autoricen para suponer que lo fué como medida de orden público:

6.º Que si prevaleciese la inteligencia que da la Sala

al art. 9.º de la ley de Enjuiciamiento criminal en el procesamiento del Jefe Oliver, sería ineficaz la resolución administrativa de la cuestión previa;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración, sin perjuicio de que sigan entendiéndose los Tribunales de la causa en todo lo que no se refiere al conflicto suscitado.

Dado en El Pardo á veintiséis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente interino del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el art. 129 de la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército de 11 de Julio del corriente año, relativo á la forma en que debe tener lugar la entrega en Caja de los mozos declarados soldados útiles sorteados y de los que han de ser destinados á los depósitos; teniendo en cuenta que si bien el indicado artículo parece exigir por punto general que los expresados mozos se presenten personalmente para el ingreso en las Cajas respectivas, ni en el mismo artículo ni en otro alguno de la ley se prohíbe de una manera expresa que pueda dispensarse de dicha presentación á aquellos mozos que por encontrarse en circunstancias especiales se considere equitativo y conveniente otorgárselo; teniendo presente asimismo los perjuicios que habrían de ocasionarse á muchos individuos que residiendo fuera de la provincia en que han sido alistados, bien por hallarse siguiendo una carrera ó por otras causas justificadas, tuvieran que trasladarse ahora á la capital de la respectiva zona, después de haber asistido en época reciente á la clasificación y declaración de soldados, con sujeción á lo prevenido en los artículos 83 y 87 de la referida ley:

Visto que según los artículos 3.º, 8.º, 130 y 143, una vez que haya tenido lugar la entrega en Caja, han de volver los mozos á sus hogares hasta que sean llamados para ingresar en los cuerpos activos los que les corresponda este destino, y que ni aun es tampoco precisa su permanencia en la capital de la zona para la celebración del sorteo, con arreglo á lo establecido en el art. 130 citado y en el 134;

Y considerando, finalmente, que para la aplicación de la ley en el presente año ha sido necesario verificar las operaciones preliminares del reemplazo con notable retraso, en relación con las épocas que respectivamente se fijan en la misma ley;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que por lo que respecta al actual reemplazo, y sin perjuicio de lo que en definitiva se resuelva para los sucesivos, se dispense de la presentación personal para el ingreso en Caja á todos aquellos mozos declarados soldados sorteados ó que deban destinarse á los depósitos, que por hallarse cursando una carrera ó por otra causa se encuentren fuera de la provincia en que hayan sido alistados, siempre que lo verifique en su nombre algún individuo de la familia ú otra persona que los represente y responda de que se les redimirá ó sustituirá dentro del plazo establecido en la ley, ó que de no utilizar dicho beneficio y corresponderle servir en cuerpo activo de los Ejércitos de la Península ó de Ultramar, acudirán cuando sean llamados para su destino á los mismos, pero quedando en todo caso sujetos si no lo verifican á la responsabilidad que determina el art. 132 de la ley; entregándose á sus representantes los pases que debieran recibir los interesados, y haciéndose constar por el Jefe de la Caja la circunstancia de la no presentación en el ejemplar de la relación que debe devolver al comisionado para la entrega por el respectivo Ayuntamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1885.

JOVELLAR

Señor....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Telegramas recibidos en este Ministerio con motivo del fallecimiento de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. E. G. E.)

ALICANTE.—El Gobernador al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernación:

«El Presidente de esta Audiencia y varios Magistrados se me han presentado, por sí y en representación de todos los individuos que la componen, ofreciéndome su incondicional apoyo con motivo del fallecimiento de S. M. el Rey.»

ALICANTE.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:

«Se me ha presentado una comisión del Ayuntamiento de esta capital ofreciéndome en nombre de la corporación su incondicional apoyo para mantener el orden y defender las instituciones en las presentes circunstancias, reiterando su adhesión á la Real Familia y al Gobierno de S. M.»

ALMERÍA.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:

«Con profundo dolor he recibido la sensible noticia del fallecimiento de S. M. el REY; el sentimiento es general en la población, y las corporaciones, los Representantes del país, las Autoridades, funcionarios públicos y todos los amantes de la dinastía me suplican haga llegar hasta S. M. la REINA, la Real Familia y el Gobierno su más sentido pésame y el testimonio de su profunda lealtad y adhesión.»

AVILA.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:

«Tengo la honra de manifestar á V. E. haberse presentado á mi Autoridad, demostrando su profundo sentimiento por el infausto suceso de la muerte de S. M. el REY y ofreciéndose incondicionalmente á las instituciones y al Gobierno, la Excelentísima Diputación provincial, Ayuntamiento de la capital, Audiencia y Ministerio fiscal, Jefes de Hacienda, Delegado del Banco, Director Instituto, Ingeniero Montes y una comisión del partido constitucional de esta provincia.»

CÁDIZ.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:

«En vista de la terrible desgracia que aflige á España con la inesperada y prematura muerte de S. M. el REY, ruego á V. E. ofrezca á su Augusta Viuda la expresión de mi profundo dolor y el de cuantos dependen de mi Autoridad, así como el de la provincia toda, al propio tiempo que el homenaje de nuestro acendrado lealtad.»

CASTELLÓN.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:

«El Presidente de la Diputación, la Comisión provincial y el Alcalde de la capital y muchos particulares se han acercado ofreciendo su decidido apoyo al Gobierno de S. M. En nombre de dichos señores y en el mío propio hago presente á V. E. el profundo sentimiento causado por la infausta noticia del fallecimiento de S. M.»

GERONA.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:

«Ayer, apenas recibido el telegrama comunicando el fallecimiento de S. M. el REY, convoqué á mi despacho á las Autoridades y Directores de los periódicos políticos, sin distinción alguna de partido, y les hice presente el triste suceso. Profundamente afectados los concurrentes manifestaron su acerbado dolor por tan inmensa desgracia, ofreciendo su leal apoyo al Gobierno para el mantenimiento del orden público en las difíciles circunstancias que atraviesa la Nación. En la mañana de hoy el Comité provincial del partido constitucional y el local del conservador me han manifestado su propósito, como monárquicos, de poner todo su prestigio é influencia al lado del Gobierno para la conservación de la tranquilidad, encargándose lo manifieste así á V. E., como también su leal adhesión á S. M. la REINA Regente (Q. D. G.)»

GRANADA.—El Alcalde al Sr. Ministro de la Gobernación:

«Ruego á V. E. que haga presente al Gobierno de S. M. el verdadero y unánime sentimiento de la corporación municipal que tengo la honra de presidir, por la inmensa desgracia que sufre la Nación, manifestándole al propio tiempo la seguridad de que este Ayuntamiento se ofrece incondicionalmente al Gobierno constituido y á la causa de la Monarquía y del orden.—El Alcalde, Rafael de Garay.»

GUADALAJARA.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:

«Reunidos en mi despacho el Excmo. Sr. Gobernador militar, Presidente, Fiscal de la Audiencia, Administrador de Hacienda, Vicepresidente Comisión provincial, Alcalde de la ciudad, Vicario eclesiástico y Juez de instrucción, se asocian al duelo nacional y ofrecen al Gobierno y á S. M. la REINA Regente su apoyo incondicional para mantener la legalidad.»

GUADALAJARA.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:

«La Comisión provincial, Audiencia, empleados de Hacienda y personas importantes se me han acercado ofreciendo sus servicios en estas circunstancias.»

JAÉN.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:

«El Diputado á Cortes por la capital, la Comisión de la Diputación provincial, el Ayuntamiento, que suspendió sesión señal de duelo, muchas personas respetables de la capital y varias de que ya recibo aviso de la provincia, participan su grande sentimiento al ofrecerme sus leales y patrióticos servicios.»

JAÉN.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:

«Sigo recibiendo demostraciones y ofrecimientos de afecto y dolor, ante la gran desgracia que lamentamos.»

LEÓN.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:

«Autoridades judiciales, militares, Presidente y Diputados provinciales, Alcalde, Comisión del Cabildo catedral, personas de arraigo y opiniones políticas distintas, me ruegan que, uniendo á mi sincero pésame el suyo muy profundo por el fallecimiento de S. M. el REY, lo ponga así en conocimiento de V. E.»

PALENCIA.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:

«La Comisión provincial, lo mismo que el Alcalde de esta capital, me encargan diga á V. E. que están incondicionalmente al lado del Gobierno.»

PONFERRADA.—El Alcalde al Sr. Ministro de la Gobernación:

«Recibido por telegrama infausta noticia del fallecimiento de S. M. el REY, causa profundísimo sentimiento en el Ayuntamiento, el que se asocia al dolor de S. M. la REINA, Regente del Reino, suplicando á V. E. así se lo signifique, como su acendrado amor y profundo respeto.»

SALAMANCA.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:

«El Presidente, Magistrados y Ministerio fiscal de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad y Diputados provinciales residentes en ella, reunidos en mi despacho, me encargan eleve á V. E. su profunda pena por la desgracia que todos lloramos, reiterando á la Real Familia sus sentimientos de adhesión y respeto.»

SALAMANCA.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:

«El Alcalde de Ciudad Rodrigo me telegrafía hoy lo que sigue:

«Recibido telegrama de V. E. y puesto al público, la población manifiesta profundo pesar por fallecimiento de S. M.»

SANTANDER.—El Gobernador al Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernación:

«En mi nombre, en el de las Autoridades, corporaciones, funcionarios públicos, Diputados, Senadores, Cónsules y multitud de particulares que se han presentado en mi despacho con tal objeto al saber la infausta noticia del fallecimiento de S. M. el REY, ruego á V. E. se sirva expresar á S. M. la REINA Regente y Real Familia el profundo sentimiento que aflige nuestros corazones por el luto de la Nación, ofreciéndola el más respetuoso homenaje de adhesión á la dinastía.»

SANTANDER.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:

«Autoridades, corporaciones y pueblo se asocian conmigo al inmenso duelo de la patria por la pérdida del inolvidable Monarca.»

SEVILLA.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:

«Bajo la Presidencia del Sr. Monti se han reunido 38 Concejales en la sesión que el Ayuntamiento ha tenido esta noche, votando por unanimidad un mensaje de pésame á SS. MM. la REINA Regente y Reina Madre con motivo de la muerte de S. M. el REY.»

SORIA.—El Gobernador civil al Sr. Ministro de la Gobernación:

«En mi nombre, en el de las corporaciones provincial y municipal, en el del personal de las dependencias del Estado, ruego á V. E. se digne recibir y comunicar á la Real Familia la expresión de nuestro profundo sentimiento por la muerte de S. M. el REY D. Alfonso XII y de nuestra sincera adhesión á las Reales Personas y Gobierno.»

TOLEDO.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:

«He publicado en *Boletín* extraordinario la infausta nueva del fallecimiento de nuestro egregio Monarca. No bien se ha hecho pública tan terrible desgracia han concurrido á este Gobierno todas las Autoridades, funcionarios y particulares á expresar su profundo sentimiento. El duelo es tan general como respetuoso.»

TOLEDO.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:

«A ruego de la Comisión provincial suplico á V. E. se digne transmitir el siguiente telegrama á S. M. la REINA Regente; «Señora.—La Comisión provincial de Toledo, que ha recibido con el mayor dolor la triste nueva del fallecimiento de S. M. el REY, se asocia en nombre de la Diputación provincial al inmenso pesar que aflige el ánimo de V. M., el de toda la Real Familia y el de la Nación entera, y le envía el testimonio de su más leal adhesión.»

VALLADOLID.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:

«El Alcalde de la capital, Ayuntamiento de Medina del Campo, Diputados á Cortes y provinciales, funcionarios públicos, Clases pasivas, militares y numerosos particulares de todos los partidos monárquicos, ofrecen su incondicional apoyo á la legalidad constitucional, y profundamente afectados por la inmensa desgracia que aflige á España, cumplen por mi conducto el tristísimo deber de rogar á V. E. sea intérprete de su respetuoso sentimiento cerca de S. M. la REINA Regente y Real Familia.»

ZARAGOZA.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:

«De todos los pueblos de la provincia y de esta capital recibo constantes pruebas del inmenso dolor que á todos aflige y testimonios de adhesión incondicional á las instituciones y al Gobierno.»

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Número 460

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ÁRTICO

Islandia (costa NO).

BANCO EN LA RADA DE PRÆSTE BUGTEN (SKUTULS FIORD) CA-

NAL DEL PUERTO DE POLLEN. (A. H., núm. 158/817. Paris, 1885.) Según noticias del Comandante de la estación naval de Islandia, al NE. del grupo principal de las factorías en la Península de Isafjord (Skutuls Fiord), existe un banco que se extiende unos 600 metros de E. á O., con fondos que varían entre 2 y 6 metros. Se va zafó del cantil E. de dicho banco, llevando la punta Sudurtangi bien abierta con la parte SE. de la Península.

El mejor paraje para dar fondo se encuentra entre el paralelo de la iglesia que se alza sobre la parte NO. de la Península y el de la dársena ó cuenca que hay al SE. de ella, hallándose 15 á 18 metros de agua en fondo de arcilla, ó bien en el medio del canal que conduce al puerto de Pollen.

En la actualidad, para embocar la pasa de Muslingen, debe seguirse la enfilación de una casa notable con una piedra pintada de blanco, que tiene una cruz negra: adviértese que está muy llena de arena aquella pasa y en ella han varado muchos buques, aun llevando prácticos.

FRANCIA

Canal de la Mancha.

CAMBIO DE SITUACIÓN DEL FARO EN LA ESCOLLERA O. DE TREPOT. (A. H., núm. 157/812. Paris, 1885.) A consecuencia del avance de las obras en la escollera, O. del puerto de Trepot, la luz fija (luz de marea) situada en la escollera, se ha colocado en una torre cilíndrica de fábrica, construida recientemente en la nueva cabeza del muelle, al N. 33° O y á 112m,5 de la antigua.

Las condiciones y alcance de la luz permanecen lo mismo; pero debe modificarse su situación geográfica y su altura sobre el suelo y sobre el nivel del mar.

Situación: 50° 3' 56" N. y 7° 34' 30" E.

Altura de la luz sobre el terreno (piso del muelle) 10m,7: sobre el nivel en pleamar de sizigias 13m,4.

Carta núm. 217 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO

Argel.

CABEZO DE PIEDRA CERCA DE LA ROCA AKKINE (BAHÍA DE TORKOUSH). (A. H., núm. 157/813. Paris, 1885.) Según el Capitán del puerto mercantil de Bona, se ha reconocido á 72 metros al E. de la roca Akkine un agudo cabezo de piedra con 1m,6 de agua encima. En el radio de unos 15 metros alrededor de este escollo se encuentran fondos de 10 á 15 metros.

Carta núm. 131 de la sección III.

MAR ADRIÁTICO

Italia.

DESAPARICIÓN DE LOS RESTOS DE UN BUQUE CERCA DE PÉSARO. (A. H., núm. 157/814. Paris, 1885.) Han desaparecido los restos del buque *Generale Rodolfo*, ido á pique cerca de Pésaro: se ha retirado también la boya que lo indicaba.

Carta núm. 135 de la sección III.

CAMBIO TEMPORAL EN LA LUZ DE LA ISLA SAN ANDREA (GOLFO DE TARENTO, GALLIPOLI). (A. H., núm. 157/815. Paris, 1885.) A consecuencia de necesarias reparaciones que han de hacerse en el faro de la isla San Andrea, ha dejado de funcionar el movimiento giratorio de la luz desde el 29 de Setiembre; de modo que apareciendo antes de aquella fecha con destellos de minuto en minuto, ahora aparece fija blanca.

Carta núm. 134 de la sección III.

Madrid 15 de Noviembre de 1885.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Madrid.

SECRETARÍA

Negociado del Personal.

La Diputación, en sesión de 3 del corriente, ha acordado proveer por concurso la plaza de Director del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, dotada con el sueldo anual de 4.750 pesetas y casa, anunciándolo por espacio de seis días en los tres periódicos oficiales.

Los aspirantes justificarán documentalente dentro de dicho plazo que son españoles en el pleno goce de sus derechos civiles, vecinos de Madrid ó su provincia, mayores de 25 años de edad, que han sido Diputados provinciales ó que han servido 12 ó más años en oficinas al Estado, provincia ó Municipio, y de éstos seis por lo menos en destinos de esta provincia, ó que habiendo servido seis años al Estado han disfrutado un sueldo de 3.000 pesetas por lo menos, ó que poseen un título académico, pudiendo ser admitidos al concurso aunque no presenten completo su expediente, á reserva de hacerlo posteriormente.

Madrid 5 de Diciembre de 1885.—El Presidente, el Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Mariano Guillén.

—6

Administración del Correo central.

día 4

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

Núm. 34 Antonio Corral.—Aranjuez.
35 Alfonso Toledo.—Rús.
36 Aurora García.—Puebla de Lillo.
37 Bartolomé Alonso.—Idem.

- Núm. 38 Carmen Herófila.—Barcelona.
- 39 Esteban Montero.—Villaviciosa.
- 40 Faustino López.—Peñaranda.
- 41 Félix Pastor.—Gatón de Campos.
- 42 Francisco González.—Vallecas.
- 43 Gaspar Torres.—Humanes.
- 44 Juan Illanes.—Sevilla.
- 45 José Quejido.—Chamartín.
- 46 Juan de Frutos.—Milene.
- 47 Luis Delgado.—Chamartín.
- 48 Magdalena Alvarez.—Barcelona.
- 49 Mulleras y Sanquer.—Idem.
- 50 Ruperto Fernández.—Logrono.
- 51 Ramón Bello.—Vigo.
- 52 Salvador Calvo.—Espiel.
- 53 Vicente Durán.—Vallecas.
- 54 Valeriano Díaz.—Camarena.
- 55 Vicenta Revilla.—Valladolid.
- 56 Valentín Sancho.—Madrídejos.

Madrid 5 de Diciembre de 1885.—El Administrador, B. Romero Leal.

día 5.

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 57 Alcalde de Orozco.
- 58 Antonia Quesada.—Segovia.
- 59 Antolín Martín.—Toledo.
- 60 Bonifacio Pérez.—Candeleda.
- 61 Beaumont Monsieur.—San Sebastián.
- 62 Catalina Catafin.—Villarreal.
- 63 Emilia González.—Segovia.
- 64 Eugenio Contera.—Tomelloso.
- 65 Filomena Martín.—Tudela Duero.
- 66 Hilario Arribas.—Leganés.
- 67 Ignacio Fernández.—Ferrol.
- 68 José M. Márquez.—Alora.
- 69 Mercedes Pareja.—Sanlúcar.
- 70 Manuel del Val.—Borja.
- 71 Manuel Ortiz.—Ronda.
- 72 Modesto Hidalgo.—Ajofrin.
- 73 Margarita Salazar.—Valencia.
- 74 Nicolás Maeso.—Valdemoro.
- 75 Paula Martín.—Toledo.
- 76 Raimundo Herrero.—Jadraque.
- 77 Rosario Barbo.—Ciempozuelos.
- 78 Segundo Ortiz.—Vallecas.

Madrid 6 de Diciembre de 1885.—El Administrador, B. Romero Leal.

Gabinete central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

día 6

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Málaga.....	Molina Balsaca.—Sin señas.
Lisboa.....	Thuser.—Idem.
Manila.....	Alvarez Guello.—Casa Ministro Guerra.
Segovia.....	Viuda hijos Soldevila.—Sin señas.
Puerto de Santa María.....	Angel Balino.—Madera Alta, 13, segundo.
Murcia.....	Pedro Aznar.—Valverde, 22, principal.
Coruña.....	Guluñez.—Sin señas.
Lorca.....	Guardios.—Idem.
Palma.....	Miguel Sofías.—Alcalá, 31, principal.
Santander.....	Rafael Cruz Méndez.—Lista Telégrafos.
Aranjuez.....	Brigadier Rodríguez Rivera.—Dirección de Caballería, Ministerio de la Guerra (ausente).
<i>Norte.</i>	
Lérida.....	Clara Arneta.—Santa Engracia.
Barcelona.....	Sin destinatario.—Velarde, 15.
<i>Sur.</i>	
Manzanares.....	Srta. Isabel Serrano.—Simón, 4, cuarto bajo.
Alburquerque.....	José Fernández.—San Lorenzo, 44, principal.

Madrid 6 de Diciembre de 1885.—Por el Jefe del Centro, Miguel M. Cambior.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 6 de Diciembre de 1885.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.	
Central.—Plaza de San Martín.....	649	470	819	260.201
Sucursal 1.ª.—Plaza de San Millán, núm. 11.....	84	43	97	48.559
Idem 2.ª.—Calle de Valverde, núm. 5.....	79	9	88	45.541
Idem 3.ª.—Calle del Clavel, número 4.....	52	8	60	24.542
Idem 4.ª.—Calle del León, número 30.....	88	43	101	49.535
TOTALES.....	952	213	1.165	338.348

PASOS

EN LOS DIAS 4, 5 Y 6 DE DICIEMBRE)

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

Reintegros por saldo.	Nueva cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.	
Central.—Plaza de las Descalzas.....	214	212	426	313.285

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: Conde de Villanueva de Perales.—D. Nicolás Fernández Pérez.—D. Félix García Gómez de la Serina.—D. José Cristóbal Sorni.—D. Manuel Cavigglioli.—D. José Pulido y Espinosa.—D. Pablo Abejón.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Manuel María José de Galdo.—D. Felipe González Vallarino.—D. José Alvarez Mariño.—D. Pedro Muchada y Alzugaray.—D. Ignacio Suárez García.—Marqués de Bárboles.—D. Isidoro Gómez de Aróstegui.—D. Federico Luque.—D. Francisco Cañamaque.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Rafael Prieto y Caules.

El Director gerente, P. E., Manuel Ballester.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

VALENCIA

En el Juzgado de primera instancia de Villajoyosa se ha de proveer por concurso una Escribanía de actuaciones.

Los que aspiren á obtenerla y reúnan los requisitos prescritos en el art. 5.º del Real decreto de 14 de Agosto del año último presentarán en el término de 20 días sus solicitudes documentadas al Juez del mencionado Juzgado, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA.

Valencia 25 de Noviembre de 1885.—El Secretario de gobierno, Luis Rubio. J.—7686

Audiencias de lo criminal.

CÓRDOBA

D. Bernardo Cassani y Azas, Presidente de la Audiencia de lo criminal de la ciudad de Córdoba.

Por la presente requisitoria se hace saber que en el Juzgado de instrucción del distrito de la Izquierda de la misma se ha seguido causa criminal por el delito de lesiones contra Antonio Prieto y Espino, hijo de Francisco y de Jossfa, natural y vecino de Fuente Piedra, partido judicial de Antequera, provincia de Málaga, casado, de 31 años de edad, sin instrucción, cuyas señas personales son: estatura regular, algo grueso, color moreno, usa bigote, cara redonda, nariz y boca regulares, y viste traje del país; así como también contra Rafael Prieto y Camuñas, hijo de Rafael y de Manuela, natural y vecino del mismo pueblo de Fuente Piedra, calle Prado, de 40 años, jornalero, casado, no tiene apodo, sin instrucción, sus señas son: alto, cara redonda, barba, nariz y boca regulares, color trigueño; su traje el del país, y que ambos se dice que deben estar trabajando en el ramal del ferrocarril de Huelva; cuya causa fué elevada á esta Superioridad, en la que dictado auto de aprobación del de conclusión del sumario y seguida conforme previene la ley de Enjuiciamiento criminal, por providencia de 17 de Julio último se mandó citar á dichos procesados para que se ratificasen en el escrito formulado por su Abogado defensor, sin que haya podido tener lugar la mencionada citación por no haber sido habidos ni encontrados el Antonio Prieto Espino y Rafael Prieto Camuñas, á pesar de las diligencias practicadas, y en su vista, por auto dictado con fecha 9 del actual por la Sección segunda de este Tribunal, se ha acordado se proceda á la busca, captura y remisión de los repetidos procesados en clase de detenidos á disposición de esta Audiencia.

Y para ello se encarga á todos los Sres. Jueces de la Nación y demás Autoridades, así civiles como militares y funcionarios de la policía judicial, procedan á la busca y detención de Antonio Prieto Espino y Rafael Prieto Camuñas, y caso de ser habidos los remitan á disposición de este Tribunal.

Además se cita, llama y emplaza á los repetidos Antonio Prieto Espino y Rafael Prieto Camuñas para que se presenten en la cárcel de esta ciudad á disposición de esta Audiencia dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia, la de Málaga y Huelva; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Córdoba á 25 de Noviembre de 1885.—El Presidente de la Sección, Bernardo Cassani.—El Secretario, Joaquín Chaparro. J.—7687

JEREZ DE LA FRONTERA

D. Carlos Toledano y Molleja, Presidente de la Sección segunda de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 10 días, á contar desde su inserción en el periódico que últimamente lo publique á Catalina Mesa Castro, natural de Zahara y vecina de Sevilla, soltera, de 26 años de edad, sin instrucción, para que comparezca ante este Tribunal para la práctica de cierta diligencia acordada en el rollo de la causa que procede del Juzgado de Olvera pende por prisión arbitraria de dicha Mesa Castro; pues así lo ha acordado la Sección de mi presidencia por providencia de este día.

Asimismo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca de repetida Catalina Mesa Castro, y caso de ser habida la intimen comparezca ante este

Tribunal dentro del plazo indicado; apercibida de que si no lo verifica le pararán los consiguientes perjuicios.

Dada en la ciudad de Jerez de la Frontera á 23 de Noviembre de 1885.—Carlos Toledano.—Licenciado Gil Jimeno. J.—7704

D. Nazario Vázquez Guerrero, Secretario de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de 10 días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, á Juan José Pozas García, natural de Avos de la Frontera, vecino de esta ciudad, casado, tonelero, de 16 años de edad, y sus señas personales son: estatura alta, pelo castaño, ojos pardos claros, nariz y cara regulares, color claro, para que dentro de dicho término comparezca ante esta Audiencia al objeto de practicar cierta diligencia en causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le pararán los consiguientes perjuicios.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de policía judicial procedan á la busca y detención del referido Pozas García, y conseguida lo pongan en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Tribunal.

Dada en la ciudad de Jerez de la Frontera á 23 de Noviembre de 1885.—Nazario Vázquez.—Juan Chacón. J.—7705

Juzgados de primera instancia.

ALBÓCÁCER

D. Daniel Esteller y Pellicer, Juez de instrucción del partido de Albócaecer.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Segundo Villalonga y Martí, natural de Fortanete, de 48 años de edad, domiciliado en Cuevas de Vinromá, soltero, mozo de labranza, hijo de Benito y de Tomasa, habitante en el término de dicha villa de Fortanete, en la masía denominada La Castellana, de estatura algo baja, grueso de cuerpo, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, abultado de cara, barba lampiña, nariz y boca regulares, color moreno; viste blusa de lanilla de color, pantalón de algodón oscuro, lleva manta á cuadros azules y blancos, pañuelo de pita á la cabeza, y alpargatas pasadas á la catalana, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y la de Teruel, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo se está instruyendo sobre lesiones á Modesto Boira y Albella, vecino de Cuevas de Vinromá; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y Jefes de policía judicial procedan á la busca y captura del indicado Segundo Villalonga y Martí, poniéndolo caso de ser hallado á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Albócaecer á 23 de Noviembre de 1885.—Daniel Esteller.—Por mandado de S. S., José Vicente Bellés. J.—7733

ALCAÑIZ

D. Policarpo Trilla, Juez de instrucción del partido de Alcañiz.

Por la presente requisitoria se cita y emplaza á Pablo Adán, de unos 20 años de edad, según parece, carpintero, natural de Calatayud, vecino de Corvera de la Cañada, soldado perteneciente á la reserva, cuyas señas á continuación se expresan, procesado sobre hurto, sin que se presuma donde se encuentra, para que en el término de 15 días desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de esta ciudad; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que hubiera lugar en derecho con arreglo á la ley y será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, se sirvan proceder á la averiguación del paradero del Pablo Adán y prisión del mismo en su caso, conduciéndolo como tal á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Alcañiz á 26 de Noviembre de 1885.—Policarpo Trilla.—De su orden, Ramón de la Torre.

Señas de Pablo Adán.

Edad 26 años, estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, color moreno, ojos abultados negros saltones, cara regular, barba cerrada; viste pantalón y chaleco de castor á cuadros pequeños negros y blancos, chaqueta negra, gorra negra de visera, alpargatas pasadas y calcetines blancos. J.—7762

ARCOS

En este Juzgado de instrucción y por mi presencia se ha seguido causa criminal de oficio contra Cristóbal Romero Mateos y Ezequiela Liñán Vicente por hurto á Angel Viñez Fernández, en cuya causa por la Audiencia de lo criminal de Jerez se dictó sentencia ejecutoria en 22 de Noviembre de 1884, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos libremente á Cristóbal Romero Mateos, apodado Monte, por falta de prueba que le convenza participe en el hurto materia de este juicio.

Absolvemos en la misma forma á Ezequiela Liñán Vicente por falta de acusación contra ella, y declaramos de oficio todas las costas del proceso, alzándose los embargos causados; se reserva á Angel Muñoz Fernández su derecho á ejercitar la acción civil proveniente del delito, y contrayéndose testimonio de los datos referentes á haberse concertado Cristóbal Rome-

ro (Mateos), Clemente Gamero y José Medela para quitar cautelosamente á Angel Núñez el documento que le garantizaba el pago de lo hurtado, remitase al Juez de instrucción para que proceda á la formación del correspondiente sumario.

Y para notificar á Angel Núñez Fernández, vecino de Almoite, partido de Allariz, en la provincia de Orense, firmo la presente que se insertará en el *Boletín oficial* de aquella provincia y en la GACETA DE MADRID, para que surta sus efectos á tenor de lo dispuesto en el art. 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Arcos 23 de Noviembre de 1885.—El actuario, Enrique Quijada. J—7694

En la causa que se instruye en este Juzgado de instrucción y por la Escribanía de mi cargo por hurto contra Bartolomé Gil Rodríguez, natural de Ronda y vecino de la misma ciudad, de 40 años de edad, del campo, casado, cuyo actual paradero se ignora, se ha dictado auto declarando terminado el sumario, y mandando que previa citación y emplazamiento del procesado se persone en la Excm. Audiencia de Jerez en término de 10 días á usar de su derecho por medio de Procurador y Abogado, y se remita á dicha Audiencia expresada causa; apercibido que de no verificarlo se le designarán de oficio y continuará la causa.

Y con el fin de que tenga lugar dicha citación y emplazamiento, expido la presente cédula en Arcos á 23 de Noviembre de 1885.—El actuario, Antonio Sierra. J—7734

BAENA

D. Eugenio Márquez de Roda, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Lorenzo Garrido Dios, vecino de Baena y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 20 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaración en diligencias de apremio procedentes de causa criminal seguida contra el mismo por lesiones; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Baena á 23 de Noviembre de 1885.—Eugenio Márquez de Roda.—El Secretario, Emilio M. Cabezas. J—7735

BARCELONA—PALACIO

En virtud de lo dispuesto por el muy ilustre Sr. Juez de instrucción de este distrito en méritos de la causa criminal que se sigue por estafa contra Manuel Sánchez, se cita y llama al mismo, de paradero ignorado, para que dentro del término de quinto día, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso primero, á fin de proceder á la práctica de una diligencia que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado sujeto, conduciéndolo á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Barcelona á 7 de Noviembre de 1885.—El Juez de instrucción, Bonel.—El Secretario, Juan Bautista Gil. J—7427

En virtud de lo dispuesto por el muy ilustre Sr. Juez de instrucción de este distrito en méritos de la causa criminal que se sigue por estafa contra Rafael Roca, se cita y llama al mismo para que dentro del término de quinto día, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso primero, á fin de proceder á la práctica de una diligencia que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado sujeto, conduciéndolo á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Barcelona á 19 de Noviembre de 1885.—El Juez de instrucción, Bonel.—Juan Bautista Gil. J—7738

En virtud de lo dispuesto por el muy ilustre Sr. Juez de instrucción de este distrito en méritos de la causa criminal que se sigue por hurto contra Hermenegildo González, se cita y llama al mismo, de paradero ignorado, para que dentro del término de quinto día, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso primero, á fin de proceder á la práctica de una diligencia que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado sujeto, conduciéndolo á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Barcelona á 18 de Noviembre de 1885.—El Juez de instrucción, Bonel.—El Secretario, Juan Bautista Gil. J—7739

En virtud de lo dispuesto por el muy ilustre Sr. Juez de instrucción de este distrito en méritos de la causa criminal que se sigue por el delito de lesiones contra Miguel Ortiz Corbacho, se cita y llama al mismo, de paradero ignorado, para que dentro del término de quinto día, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Go-

bernador, núm. 2, piso primero, á fin de proceder á la práctica de una diligencia que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado sujeto, conduciéndolo á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Barcelona á 19 de Noviembre de 1885.—El Juez de instrucción, Bonel.—El Secretario, Juan Bautista Gil. J—7740

En virtud de lo dispuesto por el muy ilustre Sr. Juez de instrucción de este distrito en méritos de la causa criminal que se sigue por hurto contra Federico Ambrosio, se cita y llama al mismo, de ignorado paradero, para que dentro del término de quinto día, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso primero, á fin de proceder á la práctica de una diligencia que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado sujeto, conduciéndolo á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Barcelona á 19 de Noviembre de 1885.—El Juez de instrucción, Bonel.—El Secretario, Juan Bautista Gil. J—7741

En virtud de lo dispuesto por el muy ilustre Sr. Juez de instrucción de este distrito en méritos de la causa criminal que se sigue por robo frustrado contra Ramón Roig Martín, se cita y llama al mismo, de paradero ignorado, para que dentro del término de quinto día, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso primero, á fin de proceder á la práctica de una diligencia que en derecho haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado sujeto, conduciéndolo á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Barcelona á 19 de Noviembre de 1885.—El Juez de instrucción, Bonel.—El Secretario, Juan Bautista Gil. J—7742

En virtud de lo dispuesto por el muy ilustre Sr. Juez de instrucción de este distrito en méritos de la causa que se sigue por hurto contra Ramón Roig Martí, se cita y llama al mismo, de paradero ignorado, para que dentro del término de quinto día, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso primero, á fin de proceder á la práctica de una diligencia que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado sujeto, conduciéndolo á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Barcelona á 19 de Noviembre de 1885.—El Juez de instrucción, Bonel.—El Secretario, Juan Bautista Gil. J—7743

En virtud de lo dispuesto por el muy ilustre Sr. Juez de instrucción de este distrito en méritos de la causa criminal que se sigue por lesiones contra Pascuala Fernández, se cita y llama á la misma, de paradero ignorado, para que dentro del término de quinto día, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso primero, á fin de proceder á la práctica de una diligencia que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de la indicada sujeta, conduciéndola á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Barcelona á 19 de Noviembre de 1885.—El Juez de instrucción, Bonel.—El Secretario, Juan Bautista Gil. J—7744

En virtud de lo dispuesto por el muy ilustre Sr. Juez de instrucción de este distrito en méritos de la causa criminal que se sigue por hurto de ropas contra autores desconocidos, se cita y llama á los mismos para que dentro del término de quinto día, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso primero, á fin de proceder á la práctica de una diligencia que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los indicados sujetos, conduciéndolos á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Barcelona á 19 de Noviembre de 1885.—El Juez de instrucción, Bonel.—El Secretario, Juan Bautista Gil. J—7745

En virtud de lo dispuesto por el muy ilustre Sr. Juez de instrucción de este distrito en méritos de la causa criminal que se sigue por estafa contra Pedro Forteza Peña, se cita y llama al mismo, de paradero ignorado, para que dentro del término de quinto día, á contar desde la inserción del presente

en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso primero, á fin de proceder á la práctica de una diligencia que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado sujeto, conduciéndolo á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Barcelona á 19 de Noviembre de 1885.—El Juez de instrucción, Bonel.—El Secretario, Juan Bautista Gil. J—7746

En virtud de lo dispuesto por el muy ilustre Sr. Juez de instrucción de este distrito en méritos de la causa criminal que se sigue por el delito de contrabando contra Antonio Leopold, se cita y llama al mismo, de paradero ignorado, para que dentro del término de quinto día, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso primero, á fin de proceder á la práctica de una diligencia que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado sujeto, conduciéndolo á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Barcelona á 19 de Noviembre de 1885.—El Juez de instrucción, Bonel.—El Secretario, Juan Bautista Gil. J—7747

En virtud de lo dispuesto por el muy ilustre Sr. Juez de instrucción de este distrito en méritos de la causa criminal que se sigue por el delito de hurto contra Ramón Ros Blagé, se cita y llama al mismo, de paradero ignorado, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso primero, á fin de proceder á la práctica de una diligencia que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado sujeto, conduciéndolo á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Barcelona á 19 de Noviembre de 1885.—El Juez de instrucción, Bonel.—El Secretario, Juan Bautista Gil. J—7748

En virtud de lo dispuesto por el muy ilustre Sr. Juez de instrucción de este distrito en méritos de la causa criminal que se sigue por el delito de lesiones contra Ramón Cardona, se cita y llama al mismo, de ignorado paradero, para que dentro del término de quinto día, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso primero, á fin de proceder á la práctica de una diligencia que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado sujeto, conduciéndolo á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Barcelona á 19 de Noviembre de 1885.—El Juez de instrucción, Bonel.—El Secretario, Juan Bautista Gil. J—7749

En virtud de lo dispuesto por el muy ilustre Sr. Juez de instrucción de este distrito en méritos de la causa criminal que se sigue por hurto á D. José Ibituy contra autores desconocidos, se cita y llama á los mismos, de paradero ignorado, para que dentro del término de quinto día, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso primero, á fin de proceder á la práctica de una diligencia que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los indicados sujetos, conduciéndolos á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Barcelona á 19 de Noviembre de 1885.—El Juez de instrucción, Bonel.—El Secretario, Juan Bautista Gil. J—7750

En virtud de lo dispuesto por el muy ilustre Sr. Juez de instrucción de este distrito en méritos de la causa criminal que se sigue por lesiones contra José Soler, se cita y llama al mismo, de paradero ignorado, para que dentro del término de quinto día, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso primero, á fin de proceder á la práctica de una diligencia que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado sujeto, conduciéndolo á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Barcelona á 19 de Noviembre de 1885.—El Juez de instrucción, Bonel.—El Secretario, Juan Bautista Gil. J—7751

En virtud de lo dispuesto por el muy ilustre Sr. Juez de instrucción de este partido en méritos de la causa criminal

que se sigue por hurto contra Cayetano Trujillo Ramos, se cita y llama al mismo, de paradero ignorado, para que dentro del término de quinto día, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso primero, á fin de proceder á la práctica de una diligencia que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de indicado sujeto, conduciéndolo á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Barcelona á 19 de Noviembre de 1885.—El Juez de instrucción, Bonel.—El Secretario, Juan Bautista Gil.

J—7752

En virtud de lo dispuesto por el muy ilustre Sr. Juez de instrucción de este distrito en méritos de la causa criminal que se sigue por desobediencia contra José Boleda Sambola, se cita y llama al mismo, de paradero ignorado, para que dentro del término de quinto día, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso primero, á fin de proceder á la práctica de una diligencia que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado sujeto, conduciéndolo á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Barcelona á 19 de Noviembre de 1885.—El Juez de instrucción, Bonel.—El Secretario, Juan Bautista Gil.

J—7753

En virtud de lo dispuesto por el muy ilustre Sr. Juez de instrucción de este distrito en méritos de la causa criminal que se sigue por robo á D. Pedro Arús contra autores desconocidos, se cita y llama á los mismos, de paradero ignorado, para que dentro del término de quinto día, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso primero, á fin de proceder á la práctica de una diligencia que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los indicados sujetos, conduciéndolos á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Barcelona á 19 de Noviembre de 1885.—El Juez de instrucción, Bonel.—El Secretario, Juan Bautista Gil.

J—7754

En virtud de lo dispuesto por el muy ilustre Sr. Juez de instrucción de este distrito en méritos de la causa criminal que se sigue por el delito de hurto contra Martín Torner, se cita y llama al mismo, de paradero ignorado, para que dentro del término de quinto día, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso primero, á fin de proceder á la práctica de una diligencia que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado sujeto, conduciéndolo á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Barcelona á 19 de Noviembre de 1885.—El Juez de instrucción, Bonel.—El Secretario, Juan Bautista Gil.

J—7755

D. José María Pera, Juez municipal del distrito de Palacio, encargado del Juzgado de primera instancia.

Por el presente edicto se cita y llama por término de seis días, para que comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso primero, á Francisco Soler y Serra y á Vicente Miralles y Ginet, procesados por el delito de falsificación de documentos; apercibidos con que no verificándolo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio correspondiente.

Dado en Barcelona á 24 de Noviembre de 1885.—José María Pera.—Por mandado de S. S., Leandro de Ribot. J—7757

D. José María Pera, Juez municipal del distrito de Palacio de esta capital, encargado del de instrucción por licencia del propietario.

Por el presente edicto se cita y llama á Antonio Zabala, natural de Valencia, y cuyo paradero se ignora, de unos 38 años de edad, alto, delgado, rubio, ojos azules, usa bigote; viste ordinariamente con americana y sombrero hongo, que en el año 1878 se dedicaba en esta ciudad á reclutar hombres para el Ejército de Ultramar, á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso principal, al objeto de responder á los cargos que le resultan en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo por falsificación de documentos contra Joaquín Pezreya y otro; con prevención de que si no comparece le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barcelona á 25 de Noviembre de 1885.—J. M. Pera.—Por mandado de S. S., Francisco de Solá, Escribano. J—7756

BARCELONA—PINO

D. José Becerra Laviña, Juez instructor del distrito del Pino de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa sobre estafa contra Gregorio de la Rosa, cuyas señas son: estatura baja y delgado, de unos 33 años de edad, sin seña particular; habla mal el catalán, y viste kepis y americana azulada con botones dorados; he decretado su prisión, é ignorando su paradero lo llamo, cito y emplazo para que en el término de nueve días, desde la inserción de ésta, comparezca en las cárceles, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procuren su captura y remisión á este Juzgado.

Barcelona 27 de Noviembre de 1885.—José Becerra Laviña.—José María Guardiola. J—7758

BARCELONA—SAN BELTRÁN

D. Juan Francisco Ruiz, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán de Barcelona.

Por el presente edicto se cita y llama al guardia municipal que fué de esta ciudad Antonio Alonso López, quien habitaba en la calle de Alonso, núm. 36, tienda, y que se ha ausentado de su domicilio, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de seis días, contados desde el de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito, sito en la plaza de la Constitución, á fin de que pueda señalarse día para la continuación de las sesiones del juicio oral en causa sobre homicidio contra Antonio Sagarra; bajo apercibimiento de incurrir en las responsabilidades señaladas en la ley de Enjuiciamiento criminal por haber faltado al cumplimiento del artículo 446 de la misma.

Al propio tiempo se hace saber á cuantas personas se hallen enteradas del paradero de dicho Alonso, el cual es de soltero y casado, la obligación que tienen de poner en conocimiento de dicha Sala el paradero y actual domicilio del mismo.

Dado en Barcelona á 23 de Noviembre de 1885.—Juan Francisco Ruiz.—El actuario, Licenciado José Antonio Sanchis. J—7758

D. Juan Francisco Ruiz, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Vila y Arnal, natural de Barcelona, hijo de Antonio y de María, de 38 años de edad, soltero, jornalero, de estatura regular, color moreno, pelo castaño, nariz y boca regulares, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 40 días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á fin de poder llevar á cabo las diligencias acordadas en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y sus agentes procedan á la busca y captura del referido Francisco Vila Arnal, trasladándole caso de ser habido á las cárceles de esta ciudad á mi disposición.

Dado en Barcelona á 26 de Noviembre de 1885.—Juan Francisco Ruiz.—Por mandado de S. S. y por ocupación de D. José Gili, Jaime Rius, Escribano. J—7759

D. Juan Francisco Ruiz, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuela Sans Beltrán, casada, de 29 años, lavandera, de esta vecindad que ha sido, para que dentro del término de nueve días, contados desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, 2, segundo, para la práctica de una diligencia de justicia.

Y en nombre de S. M. la Reina Gobernadora Doña María Cristina, encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de la expresada Manuela Sans, y caso de conseguirla la dejen en las cárceles nacionales de este partido á disposición de mi Autoridad.

Dado en Barcelona á 27 de Noviembre de 1885.—Juan F. Ruiz.—Por mandado de S. S., Licenciado Miguel Araol. J—7757

D. Juan Francisco Ruiz, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán de Barcelona.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ramona Masqué y Nolla, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de 40 días comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda para la práctica de una diligencia de justicia acordada en la causa que contra la misma se instruye sobre contrabando; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar; y se encarga asimismo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y presentación ante este Juzgado de la propia mujer.

Dado en Barcelona á 28 de Noviembre de 1885.—Juan Francisco Ruiz.—Por disposición de S. S., Miguel G. Mariño. J—7760

BARCELONA—SAN PEDRO

D. Diego Carril, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Victoriano Pérez Montó, natural de Alcoy, de 34 años de edad, litógrafo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 40 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria, comparezca en la audiencia de este Juzgado, á fin de notificarle la

sentencia recaída en méritos de la causa que sobre estafa se le siguió; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho Victoriano Pérez Montó, y conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 24 de Noviembre de 1885.—Diego Carril.—Por mandado de S. S., Víctor Pinedo, Escribano. J—7761

CÁDIZ—SANTA CRUZ

D. Juan Puertollano y Valenzuela, Juez de instrucción del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un gallego que pregonaba quien vende plata y oro, vestido con blusa azul y sombrero negro de alas anchas, el cual compró á Tomás Rebollo Vázquez una leontina, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de 40 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo por hurto; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 20 de Noviembre de 1885.—Juan Puertollano.—Licenciado Eustaquio de Elejalde. J—7688

CARMONA

D. Luis Garcés de Marcella, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jerónimo Ríos Reyes, que se cree sea vecino de Córdoba y José Reyes y Reyes, que se cree sea de Sevilla, ignorándose sus circunstancias, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se personen en este Juzgado con objeto de responder á los cargos que les resultan en sumario que se instruye en este Juzgado contra los mismos y otro por hurto de caballerías; apercibido que de no presentarse dentro de dicho término serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio pido y encargo á todas las Autoridades judiciales y administrativas, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial, que por cuantos medios les sugiera su celo procuren averiguar el paradero de dichos procesados, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dada en Carmona á 23 de Noviembre de 1885.—Luis G. de Marcella.—El actuario, José M. Tortolero. J—7763

CAZALLA

D. Juan de Castilla y Tena, Juez municipal, y accidental de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ramón Díaz Carmona, hijo de José y Antonia, natural de Puebla de los Infantes, soltero y de 32 años de edad, á fin de que en el término de 40 días, contados desde el siguiente al en que aparece inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Huelva, comparezca ante la Excm. Audiencia de Carmona, donde se sigue causa contra el mismo por hurto de un reloj; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca, captura y remisión en su caso de dicho sujeto á la citada Audiencia, pues en ello se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Cazalla de la Sierra á 24 de Noviembre de 1885.—Juan de Castilla.—El Secretario, Eduardo García Carvajal. J—7764

CIEZA

D. José López González, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los procesados Salvador Toral Ruiz y Baltasar Lozano Carrillo para que comparezcan en este Juzgado dentro de nueve días, desde la inserción de este edicto en la GACETA, á efecto de notificarles la parte dispositiva de la sentencia dictada por la Audiencia de lo criminal de Murcia en la causa que se le sigue sobre robo; con apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cieza á 28 de Noviembre de 1885.—José López González.—Por su mandado, Mariano Juliá Barreri. J—7765

MURCIA—CATEDRAL

D. Manuel Romero Zires, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mariano Juan Valero López, de 49 años de edad, soltero, natural de Bullas y de esta vecindad, cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, ojos negros, y viste pantalón, chaleco y chaqué de lana negro y sombrero hongo negro, para que dentro del término de 40 días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á fin de prestar la oportuna declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye sobre homicidio frustrado; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad y á mi disposición del referido Mariano Juan Valero López, dando parte de haberlo verificado.

Dada en Murcia á 2 de Noviembre de 1885.—Manuel Romero.—El actuario, Abelardo Valero. J—7674

D. Manuel Romero Zires, Juez instructor del distrito de la Catedral de esta ciudad.

En virtud del presente se ruega á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares ó individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado ó cárcel nacional del partido de los sujetos en cuyo poder se encuentren los efectos y metálico que se expresarán á continuación, como procedentes del robo verificado en la noche del 20 al 24 del actual en la casa de comercio de Don José Alburquerque Gálvez, situada en la calle de la Alameda, número 14, de esta capital; pues así se ha acordado en providencia fecha de ayer dictada en el sumario que por expresado hecho se instruye en dicho Juzgado y actuación del refrendario.

Dado en Murcia á 24 de Noviembre de 1885.—Manuel Romero.—El actuario, Valentín Solano.

Efectos robados.

Veinticuatro pañuelos de crespón de siete cuartas en varios colores.

Nueve pañuelos de los llamados árabes, de 75 centímetros, Cuatrocientas veinticinco pesetas en plata y 75 en cañadilla. J—7670

PAMPLONA

D. Eusebio Rodríguez Undiano, Juez municipal de esta ciudad, y encargado de la Judicatura de primera instancia é instrucción de la misma y su partido por ausencia del propietario.

Por la presente requisitoria se llama y busca al procesado ausente de su domicilio Juan Chanchorena, natural de Aldudes, de Francia, y residente en el caserío de Urquiaga, jurisdicción de valle de Erro, de estado soltero, de oficio labrador, y de edad de 26 años, de estatura regular, pelo castaño, ojos al pelo, nariz regular, barba castaña, color trigueño; que viste pantalón y blusa de lanilla oscura, camisa blanca de lienzo, elástico de lana color chocolate, boina negra y alpargatas cerradas para que en el término de 40 días comparezca en este Juzgado á responder y defenderse en la causa criminal que en el mismo se le sigue por defraudación á la Hacienda y tentativa de soborno; bajo apercibimiento que si no se presenta le parará el perjuicio á que haya lugar, con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Pamplona á 22 de Noviembre de 1885.—Eusebio Rodríguez Undiano.—Por su mandato, Dionisio Iribide. J—7672

PUEBLA DE SANABRIA

D. Antonio María Casdolo, Juez de instrucción de la Puebla de Sanabria y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el párrafo tercero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á José Pesquero y Pesquero, vecino de Coso, que representa unos 40 años de edad, de estatura regular, pelo, ojos y cejas castaños, barba poblada y rubia, nariz y boca regulares, color bueno; el cual viste chaqueta de paño perdo del país ribeteada de paño negro, camisa de lienzo del país, sombrero negro en mal uso y borceguies de becerro negro; tiene una cicatriz al lado derecho de la nariz, sin más señas particulares, para que en el término de 40 días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Zamora, comparezca en este Juzgado ó Audiencia de lo criminal de Benavente con objeto de notificarle una resolución del último Tribunal en causa que contra él se ha instruido por lesiones á Estefanía de Prada.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades gubernativas é individuos que componen la policía judicial procuren la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndolo tan luego como sea habido á la cárcel de Benavente y disposición de aquella Audiencia con las seguridades debidas.

Dada en Puebla de Sanabria á 21 de Noviembre de 1885.—Antonio M. Casdolo.—Por su mandato, Faustino Mato. J—7673

RÉUS

D. Joaquín Amo y Bañón, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Réus.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 del Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á José Serrat Llaberia, de estatura regular, pelo castaño, cara regular, ojos pardos, barba afittada, con bigote; viste al estilo de los menestrales del país y es natural de Poboleda, hijo de Juan y Teresa, de 28 años, casado, tintorero, vecino de esta ciudad, calle de Santa Teresa, núm. 38, primero, para que dentro del término de 40 días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en méritos de causa sobre homicidio de Lorenzo Morera Ribelles, alias Falet, y disparos de arma; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de policía judicial de cualquier clase que sean, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido en clase de detenido y á disposición de este Juzgado del expresado José Serrat Llaberia.

Dada en Réus á 21 de Noviembre de 1885.—Joaquín Amo.—Juan Sardá. J—7720

D. Joaquín Amo y Bañón, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Réus.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 del Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Be-

nito Pedret, conocido por Benet, natural de Poboleda y vecino de Tarragona, de estatura regular, pelo negro, barba rubia y poblada; viste al estilo de los menestrales de esta tierra, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 40 días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en méritos de causa sobre homicidio de Lorenzo Morera Ribelles, alias Falet y disparos de arma; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de policía judicial de cualquier clase que sean, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido en calidad de preso y á disposición de este Juzgado del expresado Benito Pedret.

Dada en Réus á 24 de Noviembre de 1885.—Joaquín Amo.—Juan Sardá. J—7721

ROA

D. Prudencio Hinejal, Juez de instrucción de esta villa de Roa y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Pedro Gómez González, natural de Aguil, provincia de Orense, casado, de 42 años de edad, de oficio tachuelero, para que en el término de 40 días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de recibirle una declaración acordada en la causa que sobre muerte violenta á Esteban Arranz Pascua se sigue contra Gorgonio Gómez y Hermógenes Gómez, vecinos de Fuentesén; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Roa á 21 de Noviembre de 1885.—Prudencio Hinejal.—Por su mandato, Laureano García. J—7719

SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS

D. Francisco de Paula Ayala, Caballero de la Real Orden de Isabel Católica, Juez de instrucción de esta villa y su partido de San Martín de Valdeiglesias.

Por el presente edicto se llama y emplaza á Manuel Bueno, José Olivero, Gregorio Díaz, Juan Moreno y José Elizabar, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 40 días comparezcan en este Juzgado para notificarles el auto dictado con fecha 18 del actual por la Audiencia de lo criminal de Colmenar Viejo en la causa seguida con motivo del descarrilamiento del tren de viajes, núm. 20, que guiaba la máquina 475 en la vía férrea del Norte, jurisdicción de Zarzalejo, la mañana de 15 de Setiembre de 1884, por el cual se sobrees provisionalmente en la causa, con declaración por ahora de las costas de oficio, reservándose la acción civil á los perjudicados; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 23 de Noviembre de 1885.—Francisco de Paula Ayala.—Por mandato de S. S., Gregorio Martínez. J—7674

SAN SEBASTIÁN

D. Francisco García Díez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al súbdito francés Alejandro Maurer para que dentro del término de 40 días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración en la causa que en el mismo se sigue contra Pedro Brault y Augusto Francisco Poisan por lesiones y hurto de dos billetes de 500 pesetas; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en San Sebastián á 23 de Noviembre de 1885.—Francisco García Díez.—Por su mandato, Licenciado Pedro Buenechea. J—7723

D. Francisco García Díez, Juez de instrucción del partido de esta ciudad de San Sebastián.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan María Pachéron, alias Marsel, vecino de esta ciudad, que habitó en la casa Trinquete, en el barrio de Gros, súbdito francés, de edad de 35 años, soltero, camarero, de estatura baja, pelo castaño claro rizado, color sano, ojos azules, nariz regular, bigote al pelo, boca regular; viste chaleco de Bayona color chocolate, otro chaleco de paño negro, pantalón de paño color oscuro con cuadritos, zapatos negros, camisa blanca y corbata negra, para que dentro del término de 40 días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de notificarle el auto de conclusión del sumario dictado en la causa que contra el mismo se sigue en dicho Juzgado, y citarle y emplazarle para ante la Audiencia de lo criminal de esta capital; pues de no hacerlo así será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndole á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dada en San Sebastián á 28 de Noviembre de 1885.—Francisco García Díez.—Por su mandato, Licenciado Pedro Buenechea. J—7724

SANTIAGO

D. José Vidal González, Juez de instrucción del partido de Santiago.

A medio de la presente requisitoria se cita y llama á Antonio Serra y Serret, hijo de Ramón y de Rosa, natural de San Martín de Provensals, en la provincia de Barcelona, vecindado en Gracia, de oficio zapatero y de 29 años de edad, cuyo sujeto se halló extinguiendo condena en el establecimiento penal

de San Agustín de Valencia, para que dentro del término de 20 días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado por la Escribanía del autorizante á rendir indagatoria en sumario que me hallo instruyendo por el delito de robo de dinero y alhajas en la casa habitación de Doña Mercedes Tarrío Veiga la tarde del 28 de Julio último; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y á la vez, á nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, con encargo á los dependientes de la policía judicial, para que procedan á la detención del sobredicho Antonio Serra, á cuyo fin se insertan á continuación sus señas personales, y caso fuere habido lo pongan á disposición de este referido Juzgado, quien se ofrece á la recíproca en casos análogos.

Dada en Santiago á 20 de Noviembre de 1885.—José Vidal.—El actuario, Manuel María Leal.

Señas de Antonio Serra,

Estatura regular, color bueno, poca barba, nariz, cara y boca regulares, pelo castaño, ojos azules. J—7676

SEVILLA—MAGDALENA

D. Leopoldo García Monsalve, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Pérez, vecino de esta ciudad, casado, tocador de guitarra del café denominado del Burrero, situado en la calle Amor de Dios, y como de 22 á 23 años de edad, cuyas señas son estatura alta, metido en carnes, de color trigueño, ojos pardos, cabello castaño, sin que consten sus demás circunstancias ni señas, y á Cristóbal Gil, cuyas señas se ignoran, para que dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en los estrados de este Juzgado, situados en el piso alto de la Casa Ayuntamiento, con objeto de que el primero preste declaración inquisitiva y el segundo jurada en sumaria que estoy instruyendo por lesiones á Manuel Jesús Pérez; bajo apercibimiento de que si no comparecen será el Antonio Pérez declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley, y el Cristóbal Gil incurso en la multa de 25 pesetas.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación se sirvan disponer que dentro de sus respectivos distritos se practiquen diligencias con objeto de averiguar el paradero del Antonio Pérez, procediéndose á su captura y remisión á esta cárcel á mi disposición, caso de ser habido.

Dada en Sevilla á 17 de Noviembre de 1885.—Leopoldo G. Monsalve.—El Secretario, Licenciado Vicente Pérez. J—7725

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Magdalena y Escribanía de mi cargo pende sumario contra José Vargas Sánchez y Ramón Sánchez por hurto de una yegua negra, cerrada, con hierro, la cual se halló en poder del Vargas el 30 del próximo pasado mes, é ignorándose quien pueda ser el dueño de aquella, se ha mandado en providencia de hoy se cite al que se crea dueño de dicha yegua para que dentro del término de 40 días, que se cuentan desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito altos del Ayuntamiento, con los documentos que justifiquen dicha cualidad.

Sevilla 21 de Noviembre de 1885.—El actuario, Ildefonso Valdivia. J—7677

D. Leopoldo García Monsalve, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Encarnación Peláez y Rodríguez, natural de Baena, vecina de esta ciudad, que habitó calle Tetuán, núm. 23, hija de Román y de Antonia, soltera, sirvienta y de 23 años de edad, para que dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, situados en el piso alto de la Casa Ayuntamiento, con objeto de que cumpla la condena que le ha sido impuesta en causa que se le ha seguido por corrupción de menores; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarada rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades de la Nación y en el mio les ruego se sirvan disponer que dentro de sus respectivos distritos se practiquen diligencias con objeto de averiguar el paradero de la Encarnación Peláez, procediéndose á su captura y remisión á la cárcel de esta ciudad á mi disposición, caso de ser habida.

Dada en Sevilla á 21 de Noviembre de 1885.—Leopoldo G. Monsalve.—El Secretario, Vicente Pérez. J—7726

SEVILLA—SAN ROMÁN

D. Manuel Campos y Simón, Juez de primera instancia del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente se requiere á Juan Lorenzo Alvarez, conocido por el Gallego, repostero en el café Universal de esta ciudad, y que habitó en la calle Almudena, núm. 5, para que en el término de 15 días, que empezarán á contarse desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á contestar á los cargos que le resultan en la sumaria que sigo por sospechas de envenenamiento de Dolores Escudero; con apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde.

A la vez encargo á todas las Autoridades é individuos de

que se compone la policía judicial que tengan noticias del Juan Lorenzo Alvarez procedan á la captura del mismo, dejándolo en la cárcel pública de esta ciudad á mi disposición; pues así lo tengo mandado en providencia de este día en la indicada sumaria.

Dada en Sevilla á 12 de Octubre de 1885.—Manuel Campos.—El actuario, Ricardo Rubio. J—7678

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad, dictada con esta fecha en causa por extravío ó hurto de una burra y una rastra de la propiedad de Antonia Cuevas Velarde, se cita por término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para que comparezcan en los estrados del Juzgado, calle Monsalves, número 11, para prestar declaración, á Antonio Jiménez y un gitano apellidado Quintero, que una mañana, á mediados del mes de Junio último, estuvieron en una taberna de la calle del Valle reunidos con Juan María Sánchez Luque y otras personas, ofreciéndose á gestionar la busca de dichas caballerías.

Y para su debida publicidad se inserta la presente en Sevilla á 3 de Noviembre de 1885.—El Secretario, José María Naranjo y Mihura. J—7679

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Fermín Abejón y Calvo, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de Sevilla.

Por la presente requisitoria y término de 30 días se cita y llama á Manuel Fernández y Gutiérrez, hijo de José y de Carmen, de esta naturaleza y vecindad, soltero, de 49 años, panadero, y á Antonio Abad Expósito, de la misma edad poco más ó menos y también panadero, para que se presenten en este Juzgado á fin de notificarles la ejecutoria recaída en causa seguida contra el primero por lesiones al segundo, y que el Manuel Fernández cumpla la pena que le ha sido impuesta; apercibidos que si no comparecen pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero, y en el mio pido á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan á la captura del Manuel Fernández y Gutiérrez, cuyo paradero se ignora, y conseguida la pongan en la cárcel pública de esta capital á mi disposición.

Dada en Sevilla á 21 de Noviembre de 1885.—Fermín Abejón.—El actuario, Licenciado Fernando Ganzinotto. J—7680

SORBAS

D. Mariano Mijoler y Puertas, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Vicente Sánchez Cano, soltero, jornalero, natural y vecino de Tahal, con residencia en Benitrafé, hijo de Juan y de María, de 14 años de edad, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que preste declaración inquisitiva en causa que se sigue en su contra sobre lesiones por disparo de arma de fuego á Purificación Rubio; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar, encargando al propio tiempo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de expresado sujeto, remitiéndole á este Juzgado con las seguridades oportunas, caso de ser habido.

Dada en Sorbas á 23 de Noviembre de 1885.—Mariano Mijoler.—Por su mandado, Miguel García Fernández. J—7727

SOS

D. Pablo Campos, Juez de instrucción del partido de Sos.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Vicente Harri y Lapieza, natural y vecino de esta villa, cuyo paradero en la actualidad se ignora, y de las señas que al final se expresarán, para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado dentro de los nueve días siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, con objeto de notificarle el auto de terminación del sumario dictado en la causa seguida contra dicho sujeto y otros sobre corte y sustracción de leñas del monte de Zarecos, ejecutado el día 8 de Enero de 1882; con apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo exhorto y requiero á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nación y demás Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca del referido sujeto, y sierto habido á dispongan su presentación en este Juzgado.

Dada en la villa de Sos á 24 de Noviembre de 1885.—Pablo Campos.—Por mandado de S. S., Antonio Sanz.

Señas personales del Vicente Harri.

Edad 25 años, estatura regular, delgado de cuerpo y cara, color sano, ojos garzos, pelo castaño; y vestido de calzón de pana negra, faja de sarga morada, chaleco también de pana, camisa blanca de lienzo del país, medias de lana parda y calzado de alpargatas blancas abiertas. J—7728

TALAVERA DE LA REINA

D. Inocencio Estevan Roldán, Juez de instrucción de esta ciudad de Talavera de la Reina y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Ventura Carreras Iñesta, natural de Herencia, provincia de Ciudad Real, de 40 años de edad, de estado casado, de oficio tratante, y vecino de Madrid, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á fin de prestar una declaración

en causa que se sigue contra Mariano Manrique y Arce por haberle hallado una cédula personal y una licencia de uso de armas expedidas á favor del predicho Carreras; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Talavera de la Reina á 24 de Noviembre de 1885.—Inocencio Estevan.—Por mandado de S. S., Félix Lainez. J—7681

TARANCÓN

D. Enrique Gotarredona y Marco, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Herranz Martínez, esposo de Antonia del Río Solano y vecino de Villar del Aguila, partido judicial de Huete, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días, á contar desde su inserción en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa seguida en el mismo á virtud de denuncia dada contra el mismo por D. Luis Cañete y García, de esta vecindad.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado con las seguridades convenientes del expresado Juan Herranz.

Dado en Tarancón á 21 de Noviembre de 1885.—Enrique Gotarredona.—Por su mandado, Ricardo Segovia. J—7729

TOTANA

D. Clemente Cano de la Peña, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Robustiano Sánchez Carrillo, de oficio tejero, de estado casado, vecino de Albox, y cuyas demás circunstancias personales y señas se ignoran, comprendido en el núm. 1.º del art. 833 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que dentro del término de 10 días, siguientes al de la publicación de esta indicada requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle Mayor del barrio de Sevilla de esta provincia, á fin de prestar declaración indagatoria y responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye sobre lesiones; apercibido que si dejare de comparecer dentro del expresado término será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del Robustiano Sánchez Carrillo, poniéndole caso de ser habido á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Totana á 25 de Noviembre de 1885.—Clemente Cano.—Por su mandado, Miguel María. J—7722

UTRERA

D. Darío Lago Pérez, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 10 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á un hombre de estatura regular, moreno, con casi toda la barba; vestido de pantalón oscuro, chaqueta al hombro y sombrero calañés, el cual armado de un chuzo y acompañado de otro sujeto, cuyas señas y demás circunstancias se ignoran, acometió á Gerardo Delgado Moreno entre once y doce de la mañana del día 9 de Octubre último, frente á los molinos de Maestre, en la vereda que desde la villa de Alcalá de Guadaíra conduce á la de Dos Hermanas con intención de robarlo, causándole á la vez con el citado chuzo una herida en el muslo izquierdo, para que comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo con motivo del indicado hecho; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las respectivas Autoridades ordenen y practiquen diligencias para averiguar quién sea el referido hombre, y conseguido se proceda á su detención, remitiéndole á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Utrera 19 de Noviembre de 1885.—Darío Lago.—El Secretario, Felipe Rojas. J—7682

VALENCIA—MAR

D. Jerónimo Lloret y Capsir, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Prieto y Ferrer, de 23 años de edad, hijo de Antonio y de Isabel, natural de Villar del Arzobispo, vecino de esta ciudad, domiciliado en la calle del Empedrado, núm. 8, soltero, barbero, cuyas señas personales del mismo son: estatura baja, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz corta, cara y boca regulares, barba poca, con bigote pequeño, á fin de que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado á prestar declaración y responder de los cargos que le resultan en la causa que se sustancia contra el mismo sobre robo de dinero á su madre; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y judiciales, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole con las seguridades convenientes á las cárceles Torres de Serranos de esta capital y á disposición de este Juzgado, caso de que fuese habido.

Dada en Valencia á 23 de Noviembre de 1885.—Jerónimo Lloret.—Salvador García Dechent. J—7683

VALVERDE DEL CAMINO

D. Eduardo Madrián, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro González Gómez, natural de Brenes, provincia de Sevilla, soltero, arriero, de 36 años, estatura regular, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, cara ovalada y picado de viruelas, para que en el término

de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta cabeza de partido á responder á los cargos que le resultan en causa contra el mismo y otro por hurto de un mulo á D. Antonio Quijano; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación se sirvan proceder á la busca y captura del Pedro González, que se fugó de la cárcel de Niebla la madrugada del 12 del corriente, prendiéndolo caso de ser habido y remitiéndolo á disposición de este Juzgado.

Valverde del Camino 19 de Noviembre de 1885.—Eduardo Madrián.—Por mandado de S. S., Juan Manuel Cruzado. J—7730

D. Eduardo Madrián, Juez de instrucción de ésta y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro González Gómez, natural de Brenes, vecino de Sevilla, soltero, arriero, de 36 años, estatura regular, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, cara ovalada, picado de viruelas, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta cabeza de partido á responder á los cargos que le resultan en causa contra el mismo y otro por robo de una mula á D. José Antonio de Mora; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación se sirvan proceder á la busca y captura del Pedro González, que se fugó de la cárcel de Niebla la madrugada del 12 del corriente, prendiéndolo caso de ser habido y remitiéndolo á disposición de este Juzgado.

Valverde del Camino 20 de Noviembre de 1885.—Eduardo Madrián.—Por mandado de S. S., Juan Manuel Cruzado. J—7731

VALLADOLID—PLAZA

D. Bonifacio Vázquez, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuela Lafuente Mijares, natural de Colunga, hija de Manuel y de María, casada, sirvienta, de 23 años, residente esta ciudad, calle del Caballo de Troya, núm. 18, de donde ha desaparecido, para que se presente en la cárcel de Audiencia de esta capital á fin de que cumpla la pena que la ha sido impuesta en causa que se la siguió sobre hurto doméstico.

En su consecuencia ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial que procedan á la busca y captura de la Manuela Lafuente Mijares, y caso de ser habida la pongan á mi disposición con las seguridades convenientes al objeto que queda indicado.

Dada en Valladolid á 24 de Noviembre de 1885.—Bonifacio Vázquez.—Por mandado de S. S., Luis Esteban. J—7684

VIGO

D. Víctor Polledo Cueto, Juez de instrucción del partido de Vigo.

Por la presente se llama, cita y emplaza á José Expósito Santamaría, natural del Hospicio de Burgos, de 24 á 26 años de edad, soltero y sin domicilio conocido, cuyas señas personales se expresan á continuación, y que se ha fugado en la ciudad de Tuy al ser conducido por dos guardias municipales á la frontera de Portugal con objeto de reconocerle los Jefes del regimiento de cazadores de Valenza, para que dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se constituya en la cárcel de este partido, en la cual se hallaba por virtud de auto de prisión contra él dictado en sumario que se le instruye por robo de la iglesia parroquial de Gondomar; apercibiéndole que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado con las seguridades oportunas.

Dada en Vigo á 21 de Noviembre de 1885.—Víctor Polledo Cueto.—El actuario, Gerardo Acevedo, por el Sr. Vico.

Señas personales.

Estatura un metro 600 milímetros, cara redonda, color moreno, ojos castaños, ceja cerrada y negra, nariz y boca regulares, pelo negro, barba cerrada también negra, y en el lado derecho de la cara tiene dos manchas negras que parecen lunares. J—7685

VILLANUEVA DE LA SERENA

En el sumario que se instruye en este Juzgado y mi Escribanía por falsificación de los libritos de papel marca de los Peus, el Sr. Juez instructor del mismo D. Julio Bayo y Aurell ha dictado providencia en este día mandando citar á Pedro Jiménez y Juan Vicente, que según se ha manifestado son de Finestrat, tío y sobrino respectivamente; alto, grueso, moreno, poblado de barba, pero afeitado, de unos 40 años de edad el primero, y de estatura regular, rubio, con patillas y bigote también rubios, de unos 30 años el segundo, de quienes se ignora su actual domicilio y paradero, para que en el término de 10 días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia de Alicante y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, á fin de recibirles declaración; previéndoles la obligación que tienen de concurrir á este llamamiento, bajo la multa que impone la ley.

Y para que tenga lugar lo acordado expido la presente en Villanueva de la Serena á 26 de Noviembre de 1885.—Florencio Cassa. J—7732

NOTICIAS OFICIALES

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.

IMPUESTO DE CONSUMOS

Estadística del mes de Octubre de 1885.

Resumen de las especies introducidas en esta capital, y de los derechos que han satisfecho durante el referido mes.

EN LOS FIELATOS

Table with columns: ESPECIES, UNIDAD, Cantidad, Importo. Pesetas. Cént.

Table with columns: EN EL MATADERO, Vacas, Carneros, Ovejas, Terneras, Cerdos.

Table with columns: EN LA TERCERA, Venta de bonos de cazadores.

Table with columns: EN LA TESORERÍA, Encabezamiento de los fabricantes de cerveza.

Madrid 6 de Diciembre de 1885.—El Administrador de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Estado de los productos recaudados por consumos, recargos y arbitrios municipales en esta capital en el día 5 de Diciembre de 1885.

Table with columns: FIELATOS, Derechos de consumos para el Estado, Recargos municipales, Arbitrios especiales, TOTAL.

Recaudado en los 5 días del mes corriente.

Madrid 6 de Diciembre de 1885.—El Administrador de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 6 de Diciembre de 1885.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península...

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado del mar.

Table with columns: RETRASADOS, Día 5, Oporto, Granada.

Dirección general de Correos y Telégrafos. Según los partes recibidos, ayer llovió en San Sebastián y Valladolid.

Ayuntamiento constitucional de Madrid. No se ha recibido el anuncio.

Forma parte de este número el pliego 22 del tomo II de las sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR

MADRID.—En la sesión celebrada anteanoche por la Real Academia de la Historia, bajo la presidencia del Sr. Lafuente, el Secretario general D. Pedro de Madrazo dió cuenta del recibo

de una comunicación del Presidente de la República Argentina solicitando el canje de publicaciones; se participó el haber quedado constituida en Cádiz la Comisión provincial de monumentos; se declaró monumento nacional la iglesia de Santa Teresa de Avila, y el Sr. Fernández Duro prosiguió la lectura de su Memoria sobre la bandera y los colores nacionales de España.

Promete ser brillantísimo el curso de 1885-86 en el Ateneo científico y literario de Madrid, gracias al programa de conferencias sobre la Historia contemporánea de España. Sin espacio para detallar el pensamiento, habremos de limitarnos a decir que se ha elegido con acertado criterio las personalidades más ilustres en la primera mitad del siglo, para agrupar en torno de ellas los hechos e ideas que simbolizan, encargándose de reseñar cada uno de estos puntos los oradores y escritores más familiarizados con cada especialidad.

De la conferencia que ha de servir de introducción a las demás se ha encargado el Sr. Moret, y de las restantes los señores Chao, Fernández San Román, Gómez de Arteche, Labra, Echegaray, Borroge, Alas, Dacarrete, Espinosa, Azcárate, Navarro y Rodríguez, Silvea, Pedregal, Madrazo y otros distinguidos oradores y publicistas.

El regalo de boda, zarzuela de los Sres. Zapata y Marqués, estrenada en el teatro de la calle de Jovellanos, ha logrado un éxito tan brillante como debía esperarse de la historia artística de sus autores. Los cantantes del teatro de la Zarzuela han estudiado con verdadero cariño la nueva obra, llamada a producir grandes rendimientos a la afortunada empresa del mismo.

ESTADO SANITARIO.—Observaciones meteorológicas de la semana.—Altura barométrica máxima, 745,87; mínima, 707,74; temperatura máxima, 14,4; mínima, 1,1. Vientos dominantes: NE., SE., SO y O.

Los padecimientos reinantes han ofrecido durante esta semana variaciones muy escasas. Siguen los afectos catarrales de las vías respiratorias y las inflamaciones superficiales de la mucosa bronquial, siendo muy frecuentes en todas sus variedades; las bronco-neumonías y pleuritis, los reumatismos articulares y los musculares, las erisipelas y amigdalitis también se presentan en crecido número. En los niños son más frecuentes las fiebres eruptivas en sus variedades de sarampión, viruelas y escarlatina.—(Siglo Médico.)

Anuncios.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REGLAMENTO DEL Ejército decretada en 11 de Julio de 1883, edición oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de UNA PESETA cada ejemplar.

LEY PROVINCIAL, DECRETO DE DIVISIÓN DE distritos y circular para su cumplimiento de 2 de Setiembre de 1882, edición oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, a PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Ambrosio, Obispo y Doctor, y San Urbano, Obispo. Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Capuchinas.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 31 de abono.—Turno 2.º impar.—Lucrecia Borgia.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 35 de abono.—Turno 2.º impar.—La almoneda del diablo.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 30 de abono.—Serie 2.º.—Turno 3.º par.—Un regalo de boda.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 1.ª de abono.—Turno 1.º.—La alegría de la casa.—El maestro de baile.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 18 de abono.—Turno 3.º par.—Dora.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—En la tierra como en el cielo.—El campo.—Frutos coloniales.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Las bodas de Enriqueta.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—El lucero del alba.—La diva.—El Vermouth de Nicomedes.—Toros de puntas.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—La reconquista.—El segundo grupo.—Escuela de Medicina.—El niño Jesús.

TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—El puesto de las castañas.—Muchacho.—Los bandos de Villafrita.—El puesto de las castañas.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho.—Primera sección.—Teresa Raquin. A las diez.—Segunda sección.—Un drama nuevo.